

Convenio Único que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **LA EMPRESA**) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC) (en adelante y para efectos de este convenio se denominará **EL SINDICATO**) con motivo de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el periodo 2016-2018 y como consecuencia han acordado las siguientes:

CLAUSULAS:



CLAUSULAS RELATIVAS A LAS SECCIONES DE GUERRERO NEGRO E ISLA DE CEDROS.

PRIMERA. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan reunirse para revisar el Reglamento Interior de Trabajo, en un plazo máximo de 90 días, contados a partir del presente Convenio.

SEGUNDA. - **LA EMPRESA** a solicitud de **EL SINDICATO**, concederá permisos sin goce de sueldo a trabajadores que por necesidades personales requieran ausentarse un periodo mayor al consignado en el Contrato Colectivo de Trabajo, siempre y cuando se realicen de la siguiente manera:

- a) Que no excedan de 6 permisos anuales en la planta por cualquier concepto.
- b) Que no exista afectación alguna al área o departamento para el que labore el trabajador solicitante.
- c) Que el permiso individual no exceda de 8 meses en el ejercicio fiscal.
- d) Que los días que le sean autorizados para disfrutar de permiso sin goce de sueldo, no quedarán comprendidos en el cálculo de su antigüedad laboral, así como ninguna otra prestación relacionada con los días laborados.

TERCERA.- Se acuerda en otorgar el Bono de Asistencia establecido en la cláusula 80 inciso a) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado entre **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** al personal que desempeñe las funciones de la Comisión de Sanidad en los centros de trabajo de Guerrero Negro e Isla de Cedros, los integrantes de dicha Comisión deberán estar registrados en el departamento de Recursos Humanos; asimismo, **EL SINDICATO** solicitará los permisos de los comisionados cuando sea necesario.

CUARTA.- **LA EMPRESA** a través de los medios disponibles realizará inventarios de herramientas cuando así lo disponga, con el objeto de verificar la existencia del cuadro básico de herramientas que se les proporcionan a los trabajadores para el desempeño de sus actividades.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Manuel...', written vertically on the right side of the page.

Los trabajadores que hayan extraviado la herramienta a su resguardo se obligan a cubrir el importe de los mismos, conforme al siguiente cuadro porcentual:

Año 2016.- Corresponde cubrir el 100% del valor de reposición de la herramienta o herramientas extraviada.

Año 2015.- Corresponde cubrir el 75% del valor de reposición de la herramienta o herramientas extraviadas.

Del año 2014 al 2010.- Corresponde cubrir el 50% del valor de reposición de la herramienta o herramientas extraviadas.

Del año 2009 al 2006.- Corresponde cubrir el 25% del valor de reposición de la herramienta o herramientas extraviadas.

El cuadro básico de herramientas se actualizará hasta donde sea posible, de acuerdo a las necesidades que se presenten por actualización de equipos y maquinaria.

Cuando un trabajador tenga herramienta a resguardo y pase a ocupar un puesto de distinta actividad, deberá entregar las herramientas que está utilizando y **LA EMPRESA** a su vez, le regresará los vales que por esa herramienta haya firmado.

LA EMPRESA está de acuerdo en dar validez a las actas levantadas por pérdidas accidentales de herramientas, siempre y cuando sean validadas por el supervisor en turno.

En caso de evidencia de robos de herramientas dentro del área de trabajo, comprobado el ilícito, **LA EMPRESA** tomará las medidas definitivas del o los trabajadores (as) involucrado (as).

Los descuentos por herramientas faltantes podrán efectuarse cuando el personal tenga percepciones adicionales, como son: anticipo de utilidades, utilidades, ahorros, aguinaldos u otros ingresos que perciba, aclarando que dichos adeudos deberán quedar saldados durante el ejercicio fiscal correspondiente.

LA EMPRESA hará las revisiones necesarias de los resguardos de herramientas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo vigente.

Este procedimiento es aplicable en las instalaciones de **LA EMPRESA** en Guerrero Negro, B.C.S., Isla de Cedros, B.C.

QUINTA.- LA EMPRESA y EL SINDICATO ratifican el acuerdo que data a partir del año 2012, en el cual los pagos que por concepto de vacaciones y aguinaldo se cubren al personal que realiza labores durante el año con una categoría superior,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "S. M. M.", located on the right side of the page.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "S. M. M.", located on the right side of the page, overlapping the bottom text.

serán cubiertos con el salario que les corresponda a dicha categoría y en forma proporcional al tiempo laborado, los cuales se cubrirán en los aguinaldos y periodos vacacionales.

SEXTA. - EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan en anticipar las prestaciones como aguinaldos y vacaciones a trabajadores que tengan necesidades importantes, siempre y cuando se realice bajo las siguientes condiciones:

- a) Que el trabajador o trabajadora solicitante por lo menos haya cumplido 6 meses de trabajo en el periodo en el que se solicita el anticipo de la prestación.
- b) Que el motivo o la necesidad por el cual se solicite el anticipo del pago de las prestaciones, sea considerado realmente importante.
- c) Que el trabajador o trabajadora tenga la capacidad económica suficiente para que el anticipo que se otorgue, quede totalmente cubierto en el mismo ejercicio fiscal en el que se otorga dicho anticipo, ya que de ninguna manera podrá pasar al siguiente ejercicio fiscal.

Adicionalmente a lo anterior, **LA EMPRESA** acepta anticipar hasta un 20% (veinte por ciento) del monto de la liquidación que corresponda al trabajador que se encuentre en proceso de liquidación por retiro voluntario, en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo. Este anticipo únicamente podrá ser autorizado cuando:

- 1) Se haya presentado la solicitud de retiro voluntario por parte de EL SINDICATO.
- 2) Que la necesidad del anticipo se requiera para solventar gastos para la construcción de vivienda.
- 3) El tiempo máximo que medie entre la entrega del anticipo y el retiro, no sea mayor de 3 meses, y que
- 4) El anticipo otorgado sea pagado en el mismo ejercicio fiscal.

SEPTIMA. - LA EMPRESA acepta que los trabajadores que formen parte del Comité Ejecutivo del Sindicato Salinero, le concederá permiso por el tiempo que dure su gestión, y gozará además de un permiso con goce de salario y con 19 horas extras semanales.

OCTAVA. - LA EMPRESA está de acuerdo en reconocer para el cálculo del finiquito el periodo de tiempo que el trabajador o trabajadora de planta permaneció incapacitado con motivo del dictamen de invalidez parcial permanente derivado de una enfermedad general, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

NOVENA.- Con relación al personal que el Instituto Mexicano del Seguro Social emite un Dictamen de Invalidez Provisional (Incapacidad Parcial Permanente) derivado de una enfermedad general, **LA EMPRESA** le otorgará el beneficio de adquirir los

productos en la Tienda ESSA de acuerdo a su canasta registrada en el departamento de Recursos Humanos.

Este beneficio se otorgará al personal hasta en tanto dicho Instituto les otorgue un dictamen de invalidez definitivo que lo imposibilite para laborar o bien, cuando se retiren de **LA EMPRESA**.

DECIMA.- LA EMPRESA y EL SINDICATO están de acuerdo en actualizar el convenio para los trabajadores de CASA DE FUERZA, quedando de la siguiente forma: *“cuando los trabajadores laboren el día domingo inmediato anterior y el día domingo inmediato posterior a la semana santa, únicamente estos dos domingos se computarán como tiempo extra y su pago se hará de tal forma que quede dentro de la semana que se menciona”*, el cual no se fue plasmado en el CCT vigente cuando se incorporaron a éste los diversos convenios.

DECIMA PRIMERA.- LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan que los horarios del personal que labora en Planta de Fuerza en Guerrero Negro e Isla de Cedros serán de 06:00 a 14:00 horas; de 14:00 a 22:00 horas y de 22:00 a 06:00 horas.

Se pagarán 9 horas extras semanales para el turno matutino, vespertino y nocturno que incluye la media hora de la comida y la media hora del turno vespertino. Para el caso del turno nocturno se pagarán tres horas extras semanales por concepto de media hora de la comida, independientemente del pago de la hora normal por dicho turno.

Lo anterior será acumulable en caso de que el trabajador labore tiempo extra en su día de descanso.

Es obligación del personal esperar el tiempo necesario para hacer el relevo del turno.

DECIMA SEGUNDA. - Con el objeto de cubrir los gastos que necesariamente se generan por los representantes y comisionados por **EL SINDICATO** cuando éstos se trasladan a las ciudades de Ensenada, B.C. y México, D.F. para llevar a cabo las pláticas de negociación para la actualización del tabulador y del contrato colectivo de trabajo que rige, **LA EMPRESA** cubrirá un pago complementario de \$36,800.00 a cada uno de ellos.

DECIMA TERCERA. - Con relación a la bolsa de gastos médicos mayores, **EMPRESA y SINDICATO** acuerdan lo siguiente:

LA EMPRESA se obliga a contribuir con una cantidad hasta de **\$ 4,327,729.98** (Cuatro Millones Trescientos Veintisiete Mil Setecientos Veintinueve Pesos 98/100 Moneda Nacional) para el ejercicio fiscal 2017 y hasta **\$ 4,490,019.85** (Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa Mil Diecinueve Pesos 85/100 Moneda Nacional) para el ejercicio fiscal 2018, para cubrir gastos médicos mayores a los trabajadores (as) de planta y sus beneficiarios directos (esposa e hijos) que vivan en Guerrero Negro, Baja California Sur e Isla de Cedros, Baja California.

Para que **LA EMPRESA** haga efectivo el pago de este beneficio, **EL SINDICATO** enviará a principio de cada ejercicio fiscal, un recibo que reúna todos los requisitos fiscales que ampare el monto establecido en el párrafo anterior.

EL SINDICATO entregará a **LA EMPRESA** las facturas o recibos que entreguen los hospitales, médicos y cualquier clínica que brinden estos servicios, mismos que deberán emitirse a nombre del Sindicato por los servicios prestados.

Asimismo, **EL SINDICATO** se obliga a entregar a **LA EMPRESA** de manera oportuna la relación de personal atendido, resúmenes médicos practicados, diagnósticos, cirugías realizadas, estudios de laboratorios, entre otros, proporcionados por el o los hospitales privados, con el propósito de que **LA EMPRESA** conozca y de seguimiento a los padecimientos del personal.

Previo al envío de un trabajador a atención médica particular, los médicos de **EL SINDICATO** y **LA EMPRESA** en común acuerdo validarán el envío del paciente para su atención.

Lo anterior deja sin efecto el compromiso que tenía **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** en los términos que a continuación se reproducen.

“Cuando un trabajador, su esposa e hijos dependientes económicos que vivan en Guerrero Negro, B.C.S. ó Isla de Cedros, B.C., sea canalizado en repetidas ocasiones por el IMSS, para recibir atención médica y su padecimiento no haya sido debidamente diagnosticado; a juicio del médico de la empresa, este lo enviará con otro médico o especialidad para su valoración, reembolsando el costo del examen médico, siempre y cuando sean comprobados con las facturas o recibos oficiales correspondientes a nombre de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.”

A su vez, ambas partes acuerdan que con relación a esta bolsa de gastos médicos mayores, se continuará administrando esta prestación por año fiscal, en sustitución del año contrato colectivo que comprende de octubre a octubre.

DECIMA CUARTA.- LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan contratar conjunta y coordinadamente los servicios profesionales de especialistas en la materia para conocer las condiciones de seguridad así como la evaluación del personal expuesto al ruido que laboran en CASA DE FUERZA, con el propósito de determinar el nivel de ruido efectivo al que se exponen estos trabajadores y con base en el dictamen que al efecto resulte, acordar las acciones que deberán implementarse.

LA EMPRESA informará al **EL SINDICATO** de manera oportuna los resultados obtenidos para que se hagan del conocimiento al personal que labora en dicha área de la empresa.

DECIMA QUINTA. - LA EMPRESA se compromete a continuar otorgando la pintura para las casas propiedad de la empresa que habitan los trabajadores.



DECIMA SEXTA. - LA EMPRESA se compromete a entregar en sobre por separado los recibos correspondientes al disfrute de días de vacaciones, prima vacacional y días pagados no disfrutados.

DECIMA SEPTIMA.- LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan reunirse en la segunda quincena del mes de enero de 2017 para revisar el esquema de capacitación integral y establecer el programa a desarrollarse, el cual deberá contemplar de acuerdo a la detección de necesidades de capacitación, un curso técnico para cada uno de los departamentos de **LA EMPRESA**.

DECIMA OCTAVA. - LA EMPRESA manifiesta que con los pagos que se deriven por la cláusula 52 inciso c), relacionada a la indemnización por fallecimiento, serán cubiertos directamente por ella, pago que se realizará una vez que **EL SINDICATO** proporcione la información que al efecto le solicite la Gerencia de Recursos Humanos.

De igual forma, cuando un trabajador fallezca por muerte natural o accidental, **LA EMPRESA** le prestará a **EL SINDICATO** el monto equivalente establecido en la cláusula 77 del contrato colectivo de trabajo vigente por concepto de seguro de vida, según corresponda al momento del fallecimiento, para que se lo pague al o los beneficiarios designados en el formato de consentimiento del trabajador registrado en el área de Recursos Humanos.

Una vez que la aseguradora genere el pago para dicho(s) beneficiarios, **EL SINDICATO** reintegrará a **LA EMPRESA** el monto recibido por este concepto.

Estos préstamos se otorgarán en la misma forma y términos que se ha venido haciendo, debiendo siempre mediar los convenios respectivos.

DECIMA NOVENA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan revisar de manera conjunta la integración y funcionamiento de la nueva Comisión Mixta de Capacitación

VIGESIMA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan que el pago de bonos en especie relativos a: asistencia, vacacional, navideño, reconocimiento de antigüedad y becas, entre otros, **LA EMPRESA** los realice a través del sistema de tarjetas electrónicas (Si VALE u otras similares).

VIGESIMA PRIMERA. - LA EMPRESA hará extensivo a los trabajadores que ocupan el puesto de electricistas en el departamento de Casa de Fuerza en Isla de Cedros y Guerrero Negro, el esquema de trabajo en reparaciones mayores, únicamente en el tiempo efectivamente laborado.

VIGESIMA SEGUNDA. - LA EMPRESA se compromete en proporcionar entrenamiento en campo, al personal de planta y eventuales con perfiles de electricista, tornero, soldador, mecánico y operador de maquinaria pesada, con el objeto de contar con personal preparado para cubrir dichos puestos cuando surja la necesidad de hacerlo. Dicha instrucción incluirá la inducción, medidas de seguridad y la evaluación teórico-práctica.

UNIDAD DE PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIACION



VIGESIMA TERCERA. - **LA EMPRESA** autorizará permiso con goce de sueldo a los brigadistas que otorgan apoyo de atención a contingencias a las comunidades de Isla de Cedros y Guerrero Negro, así como por traslados a los trabajadores y/o sus dependientes económicos registrados en la Gerencia de Recursos Humanos. Lo anterior previa autorización por escrito del Gerente de Gestión Integral y Planeación y del Gerente y/o Subgerente de Recursos Humanos.

LA EMPRESA reembolsará a **EL SINDICATO** mediante un recibo que reúna los requisitos fiscales, los gastos de viaje (hospedaje, hotel y alimentación) que se ocasionen por cada día de traslados a los trabajadores que apoyen en la atención de estas contingencias, no debiendo ser mayor a dos días.

VIGESIMA CUARTA. - A fin de mejorar las condiciones del personal que ocupan el puesto de Soldador y que realizan trabajos especiales, **LA EMPRESA** dotará de caretas electrónicas, con las cuales mejorará su visibilidad, cuando realice trabajos especiales de soldadura.

VIGESIMA QUINTA. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan actualizar, de manera conjunta, a más tardar el 15 de febrero de 2017, la dotación de la ropa de trabajo del personal sindicalizado, establecida en la cláusula 48 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, previo a la adquisición de la remesa correspondiente al compromiso anual.

VIGESIMA SEXTA. - **LA EMPRESA** pagará el equivalente a **3 (tres)** salarios mínimos generales de la zona geográfica "A", por cada hora/hombre de capacitación, a los trabajadores que impartan cursos internos de capacitación internos, previa solicitud del responsable del Centro de Capacitación de **LA EMPRESA**.

VIGESIMA SEPTIMA. - **LA EMPRESA** proporcionará protectores acústicos al personal que labora en las respectivas Plantas de Fuerza ubicada en las instalaciones industriales de **LA EMPRESA** tanto en Guerrero Negro, B.C.S., como en Isla de Cedros, B.C. Dichos protectores tendrán una capacidad de protección de NRR de 33 decibeles.

VIGESIMA OCTAVA. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan establecer un esquema de préstamos que deberá emplearse en la adquisición de bienes de línea blanca, electrodomésticos, electrónica y enseres para el hogar para los trabajadores sindicalizados, el cual consiste en otorgar un monto equivalente a tres meses de su salario tabulado. Lo anterior con el objeto de que se mejore el poder adquisitivo y la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.

El préstamo se otorgará, siempre y cuando, el trabajador no tenga adeudos con **LA EMPRESA**, **EL SINDICATO**, cajas de ahorros, FONACOT, u otros, que restrinjan la capacidad de pago del préstamo solicitado.

El descuento máximo que se deberá aplicar al trabajador será de un 25% de su salario semanal, así como de sus percepciones adicionales. Sin excepción alguna todos los préstamos otorgados deberán quedar saldados al 31 de diciembre de cada año.

Asimismo, con el objeto de contribuir a la economía del personal y sus familias, **LA EMPRESA** celebrará acuerdo comercial con el proveedor de muebles, electrónica y enseres domésticos **FAMSA** con sede en la ciudad de Ensenada, Baja California, con el propósito de establecer una línea de créditos para la venta de los artículos antes descritos, los cuales a su vez, serán entregados en las Tiendas ESSA al personal, previo cumplimiento de los términos de préstamos establecidos en la presente cláusula.

VIGESIMA NOVENA.- Con el objeto de prevenir el consumo de sustancias que causan adicción y los efectos nocivos que esto acarrea en la salud, para sus familias y el desarrollo de sus actividades dentro de las áreas de trabajo, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan implementar, de manera conjunta, un programa institucional de prevención de adicciones a los trabajadores, el cual abarcará, la contratación, inducción, entrevistas periódicas, así como pláticas y programas específicos en contra de las adicciones, los cuales serán impartidas con el apoyo de profesionales expertos en la materia.

LA EMPRESA practicará exámenes antidoping a todo el personal de ESSA con el fin de detectar esta problemática.

Cuando se detecte a personal con posesión de drogas en un bien mueble o inmueble se dará de baja de manera definitiva sin responsabilidad para la empresa.

TRIGESIMA. - Con el objeto de apoyar en la oportuna atención a los casos de urgencias médicas que se presenten en los centros de trabajo ubicados en Guerrero Negro, B.C.S., e Isla de Cedros, B.C., **LA EMPRESA** otorgará el servicio de transporte aéreo a los trabajadores, sus esposas e hijos para ser atendidos en hospitales que se encuentren fuera del lugar.

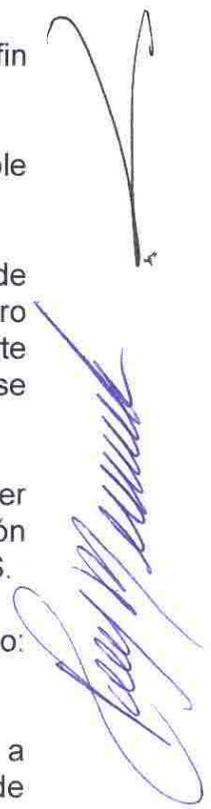
El servicio de transporte aéreo se prestará única y exclusivamente para atender urgencias médicas que ameriten la atención en hospitales especializados, situación previamente determinada por el médico contratado por **LA EMPRESA** y/o del IMSS.

El transporte aéreo podrá ser: desde Guerrero Negro o Isla de Cedros a ciudades como: Ensenada, B.C., Tijuana, B.C., La Paz, B.C.S., Hermosillo, Son., y viceversa.

El presente apoyo estará sujeto a la disponibilidad de unidades aéreas, así como a las condiciones de horarios y climáticas, por lo que se exige a **LA EMPRESA** de toda responsabilidad por la imposibilidad de prestar el presente apoyo.

El presente acuerdo estará sujeto a revisiones periódicas, pudiendo modificarse en cualquier momento, de acuerdo a las condiciones particulares de cada lugar y a las posibilidades de **LA EMPRESA**.

UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES



TRIGESIMA PRIMERA. - Con el propósito de incentivar y estimular a los trabajadores a tener un mejor desempeño laboral y reconocer sus esfuerzos y dedicación, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan mantener el programa denominado "Colaborador Destacado" que sea un incentivo que promueva el mejor desempeño de la organización redundando en incrementos en la productividad y calidad de sus bienes y servicios.

Asimismo, se actualizará el esquema de evaluación de desempeño, la periodicidad de aplicación y los premios a otorgar a los ganadores que forman parte de este programa.

TRIGESIMA SEGUNDA. - **LA EMPRESA** construirá seis unidades de construcción para Guerrero Negro, B.C.S. y seis para Isla de cedros, B.C. pudiendo ser estas, ampliación de una recamara, un baño o una cochera para el año 2017 y lo mismo para el año 2018. **EL SINDICATO** deberá entregar su propuesta antes de iniciar cada ejercicio fiscal.

TRIGESIMA TERCERA. - **LA EMPRESA** pagará a los trabajadores que ostenten un cargo de elección popular en los términos de la Ley de Federal Electoral el 75% de su sueldo y prestaciones.

LA EMPRESA está de acuerdo que el periodo que comprende dicha representación, no disminuirá la antigüedad del trabajador.

Esta cláusula es aplicable a las secciones de Guerrero Negro, Isla de Cedros y Transporte Marítimo y el número de trabajadores que les aplique esta condición no podrá exceder de tres.

TRIGESIMA CUARTA. - **LA EMPRESA** proporcionará herramientas necesarias al personal de carpintería como navajas, routers para el desempeño de los trabajos encomendados.

TRIGESIMA QUINTA. - **LA EMPRESA** continuará apoyando con gastos de viaje al trabajador Juan Antonio Jauregui Avila del área de Areneo y Pintura para atención medica de su hijo en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y/o en Los Angeles, California.

TRIGESIMA SEXTA. - **LA EMPRESA** cubrirá al personal que se retire voluntariamente con 65 años o más de edad y diez o más años de servicio ininterrumpido, un día de salario tabulado de la nómina de los trabajadores sindicalizados de planta en activo, establecido en la cláusula 57 inciso b) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

TRIGESIMA SEPTIMA. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan integrar a este convenio único, el convenio de "Exámenes Médicos", al tenor de las de las siguientes declaraciones y cláusulas:

SECRETARIA DEL TRABAJO
RECURSOS HUMANOS
COMISIÓN NACIONAL
DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE



DECLARACIONES:

I.- Declaran las partes:

a).- Que se reconocen mutuamente y bajo su más estricta responsabilidad la personalidad con la que comparecen a este acto y que tienen celebrado Contrato Colectivo de Trabajo que rige sus relaciones obrero patronales con vigencia del 12 de octubre de 2016 al 11 de octubre de 2018.

b).- Que en la CLÁUSULA 78 (setenta y ocho) del contrato colectivo las partes convinieron en que "LA EMPRESA SE OBLIGA A EFECTUAR EXÁMENES MÉDICOS A LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO, Y POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, A LOS TRABAJADORES DE PLANTA, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

c).- Que el 18 de octubre de 2002 convinieron en que los exámenes médicos anuales a los trabajadores de planta a que se refieren la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo se practicarán en forma prioritaria en los departamentos que indiquen la comisión mixta de seguridad e higiene y el asesor médico del Sindicato en 4 etapas con intervalos de tres meses entre cada una de ellas.

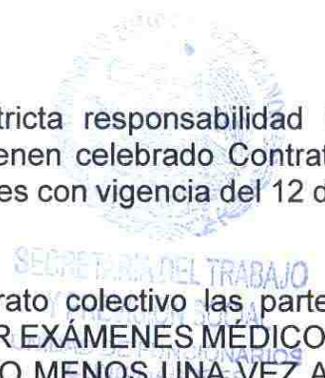
d).- Que conforme al reglamento citado en la declaración precedente, la Empresa tiene la obligación de acreditar ante las autoridades competentes el cumplimiento que le esté dando con los reportes médicos correspondientes y que celebran este convenio para dar cumplimiento a la cláusula 78 del contrato colectivo.

CLÁUSULAS:

Primera.- El Sindicato se obliga a realizar exámenes médicos a los trabajadores de diferentes áreas que estén expuestos a riesgos y enfermedades de trabajo en los términos de la cláusula 78 del Contrato Colectivo a través de médicos profesionales que elija dicho sindicato.

Segunda.- La Empresa y el Sindicato, definirán y darán seguimiento al cumplimiento al programa que se defina para este efecto y las partes se pondrán de acuerdo en cuanto a las especialidades médicas y el personal que se le practicará el examen médico correspondiente.

Tercera.- Para que el Sindicato pueda cumplir con la obligación adquirida a través de este convenio, la Empresa le pagará cantidad de: \$2,271,767.90 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL.) para el año 2017 y \$2,328,562.10 M.N. (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.) para el año 2018, debiendo expedir el Sindicato un recibo que



reúna los requisitos fiscales establecidos por cada año, sirviendo este documento como recibo y finiquito de dicha cifra.

Cuarta.- Con objeto de que la Empresa pueda acreditar ante las autoridades competentes el cumplimiento que esté dando a la legislación en materia de seguridad, higiene y medio ambiente laborales, el Sindicato se compromete a entregarle, en el siguiente mes, un informe en el que se mencionen el tipo del examen practicado a cada trabajador, su resultado y las recomendaciones del médico.

Quinta.- el Sindicato salinero se obliga a practicar exámenes médicos cuando menos al 40% de los trabajadores sindicalizados de ESSA.

Sexta.- Empresa y Sindicato se obligan a estar y pasar por este convenio en todo tiempo y lugar como si se tratara de laudo ejecutoriado pasado con autoridad de cosa juzgada y se obligan a ratificarlo en comparecencia ante la Autoridad Laboral para que ésta se sirva aprobarlo por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho, o a las buenas costumbres, con fundamento en el segundo párrafo del Art. 33 de la Ley de la Materia.

TRIGESIMA OCTAVA. - LA EMPRESA está de acuerdo en programar al personal que labora en los trabajos del departamento de Comunidad de Guerrero Negro e Isla de Cedros 2 horas extras diarias laboradas, de lunes a sábado.

Se conviene entre las partes que al personal de guardia que se programe para trabajar los días domingos, computará el tiempo extra laborado semanal y 8 horas del domingo.

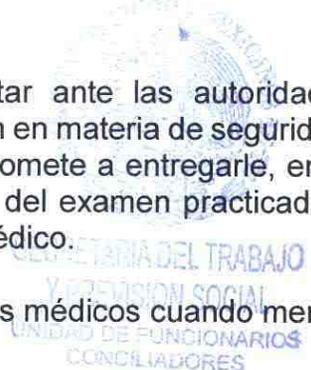
TRIGESIMA NOVEVA. - LA EMPRESA pagará al personal a más tardar los días martes de cada semana, las omisiones de pago de la semana que corresponda.

CUADRAGESIMA. - LA EMPRESA acepta en aportar al fondo de ahorro la cantidad que corresponda cuando algún trabajador este cubriendo una categoría superior.

LA EMPRESA manifiesta que requiere contar con un periodo de tiempo para prueba y configuración del sistema de nóminas para hacer la adecuación y pago correspondiente a este concepto.

CUADRAGESIMA PRIMERA. LA EMPRESA reconocerá al personal de planta a partir de la presente revisión contractual, el 75% de los días efectivos que hayan laborado con carácter de eventual convertidos en años completos, previa verificación de los registros en el expediente laboral que se encuentran en el área de Recursos Humanos, mismos que se tomarán en cuenta al momento de retirarse.

Los años de antigüedad completos que se reconozcan, serán finiquitados de acuerdo al beneficio de días por año establecidos en la cláusula 57 inciso A) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente al momento del retiro.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Y...'. It is written vertically on the right side of the page.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Luis Manuel'. It is written vertically on the right side of the page, overlapping the bottom of the main text.

CUADRAGESIMA SEGUNDA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan mantener la categoría denominada "Técnico Operario Certificado", con el propósito de continuar fomentando el desarrollo de competencias y habilidades del personal, buscando obtener una mayor productividad en el trabajo.

La Comisión mixta creada, mantendrá actualizadas las matrices de habilidades de las áreas a las que se aplicará la promoción a esta nueva categoría. Dichas áreas se enlistan a continuación:

- Control Salmuera (Área Mecánica y Carpinteros).
- Planta Lavadora (Carpinteros y Plomeros).
- Remolcadores y Barcasas (Mecánicos, Torneros, Soldadores y plomero).
- Mecánico Automotriz.
- Eléctrico Automotriz.
- Taller Caterpillar.
- Mecánico Dart.
- Tornos y Soldadura (Torneros, Soldadores y Mecánicos).
- Carpintería y Plomería de Guerrero Negro e Isla de Cedros.
- Radiocomunicaciones.
- Eléctrico Industrial (Planta de Fuerza).
- Cuarto de ajustes.
- Mecánico Isla de Cedros.
- Eléctrico Isla de Cedros.
- Bandas y Sistemas Guerrero Negro e Isla de Cedros (Mecánicos).
- Areneo y Pintura (Mecánico).

CUADRAGESIMA TERCERA. - EL SINDICATO y LA EMPRESA aceptan dejar abierta la posibilidad de que ésta última le realice préstamos hasta por un monto no mayor de \$2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) al Sindicato Sección Cedros, y \$5,500,00.00 (Cinco Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) que solicita el Comité Ejecutivo en Guerrero Negro para ser cubierto en el mismo ejercicio fiscal; entendiéndose que en ningún caso y bajo ningún concepto **EL SINDICATO** deberá exceder este tiempo para pagarlo.

Estos préstamos se otorgarán en la misma forma y términos que se ha venido haciendo, debiendo siempre mediar los convenios respectivos.

CUADRAGESIMA CUARTA. - EL SINDICATO solicita a **LA EMPRESA** que continúe apoyando en el envío de diversos materiales, menaje, suministros, vehículos, entre otros con la oportunidad y prioridad para satisfacer las necesidades del personal que labora en Isla de Cedros.

EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan en realizar un convenio de colaboración que formalice el procedimiento y reglamentación para el envío de lo mencionado en el párrafo anterior, mismo que será revisado bianualmente, donde se contemplen las

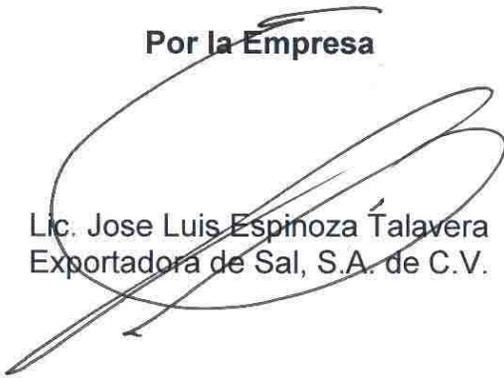


[Handwritten signature]

funciones, responsabilidades, medidas de seguridad y controles de quien presta y recibe estos servicios sin responsabilidad para **LA EMPRESA** en el caso de algún siniestro

Así lo acordaron las partes, las cuales una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en siete tantos en originales, en la Ciudad de México a 20 de octubre del 2016.

Por la Empresa

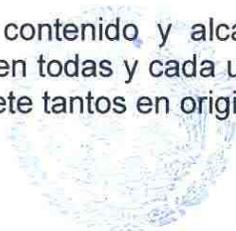


Lic. Jose Luis Espinoza Talavera
Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

Por el Sindicato



Sr. Luis Martin Perez Murrieta
Sindicato Industrial de Trabajadores
Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de
la Baja California (CROC).



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

Convenio Único que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **LA EMPRESA**) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC) (en adelante y para efectos de este convenio se denominará **EL SINDICATO**) con motivo de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el periodo 2016-2018 y como consecuencia han acordado las siguientes:

CLAUSULAS RELATIVAS A GUERRERO NEGRO

PRIMERA.- EL SINDICATO solicita a **LA EMPRESA** formalizar los pagos que se han venido efectuando a los trabajadores de algunas áreas desde hace varios años y que en sus momentos fueron autorizados por los movimientos, las actividades, las cargas de trabajo y condiciones específicas que no se dan en ningún otro departamento de **LA EMPRESA** y que fueron necesarios para la obtención de mayor eficiencia en el desarrollo de la operación.

A.- LA EMPRESA conviene en continuar trabajando de la misma manera como se ha venido haciendo, en la reparación mayor de las maquinas generadoras en Casa de Fuerza, es decir, que tres personas laboren 4 horas extras mientras se ejecuta la reparación mayor de estas máquinas generadoras, y se les programará para laborar todos los domingos, mientras duran los trabajos de reparación.

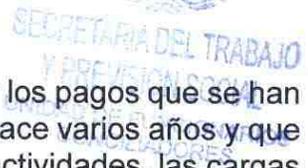
B.- Se conviene en pagar hasta 13 hrs. de altura al personal del Taller Eléctrico que participan directamente (2) en el lavado de postera en las líneas de distribución de todos los circuitos de las instalaciones de **LA EMPRESA**.

También se establece que no se pagará simultáneamente a más de tres trabajadores por la ejecución de la misma labor. Si llegan a cambiar las condiciones de trabajo, las partes revisarán esta situación, para hacer la modificación correspondiente.

C.- Se establece un pago de 28 horas de altura en forma semanal únicamente para los dos trabajadores que realizan el mantenimiento de líneas aéreas y de alumbrado, como hasta la fecha se ha venido realizando.

D.- De la misma forma se conviene en continuar cubriendo el pago de hasta 21 horas de altura, como a la fecha se ha venido haciendo, al personal que realice trabajos de embobinado de motores eléctricos.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en los convenios celebrados con anterioridad entre **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** correspondientes al pago de fabricación de piezas especiales, las partes señalan que el pago se continuará cubriendo como se ha venido haciendo, atendiendo al origen de los mismos, es decir, cuando se construyan y fabriquen piezas especiales que vayan a ser utilizadas en los trabajos de reparación mayor en el departamento Mantenimiento Flota aun cuando se hagan de manera anticipada.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "S. Guerrero", written vertically on the right side of the page.

A larger handwritten signature in blue ink, appearing to be "S. Guerrero", written vertically on the right side of the page, overlapping the previous signature.

Por lo que se refiere también al compromiso establecido en convenios anteriores, referido al pago del bono de productividad equivalente al 85% del salario diario tabulado computado por cada día de trabajo efectivo a los trabajadores (cualquier categoría) que participen en las reparaciones mayores de los remolcadores y barcasas en dique seco, **LA EMPRESA** manifiesta que éste se pagará también a los ayudantes que participen en estos trabajos, incluyendo personal de carpintería.

LA EMPRESA señala que el espíritu y origen de los convenios que para este efecto se celebraron en su oportunidad deben prevalecer y ser atendidos, ya que los trabajos de reparación mayor en las máquinas de las embarcaciones, evidentemente son trabajos necesarios que deben realizarse en las máquinas de combustión interna a diésel.

Estos trabajos se refieren al cambio de los componentes con exceso de desgaste para evitar destruir los elementos principales y que éste quede fuera de servicio y con ello afectar la operación normal del remolcador y se impida el cumplimiento del programa operativo y metas de **LA EMPRESA**.

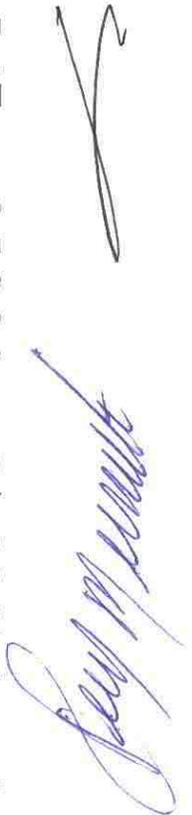
Para los efectos anteriores, se considerará mantenimiento mayor en los siguientes casos:

Reparación Mayor del Remolcador: es la reparación que se le hace al remolcador cuando ha concluido las 25,000 horas de trabajo; durante este tiempo se le hacen reparaciones de toda clase en las diferentes especialidades como mecánico, eléctrico, carpintería, soldadura, etc., en este caso se les pagará a todo el personal que interviene en dicha reparación.

Mantenimiento Correctivo Contingente: Es cuando por causa de algún daño específicamente en las maquinas principales, en las maquinas auxiliares o en la transmisión se tenga que parar el remolcador más de dos días; en este caso solo se les pagará al mecánico y a su ayudante el porcentaje pactado en el convenio bajo las condiciones en él especificadas. El personal que realice actividades de mantenimientos y correctivos durante este tiempo, no recibirá dicho bono.

Reparación de soldadura: son aquellos trabajos cuyas actividades implican cambio de placa en obra viva la cual se realizará siempre y cuando esta pueda ser físicamente efectuada cuando este aflote la embarcación en las instalaciones de **LA EMPRESA**, al igual que la obra muerta en una dimensión igual o mayor a 16 pies cuadrados, en este caso solo se les pagará al personal que participe en dicha reparación el porcentaje pactado en el convenio bajo las condiciones ahí especificadas. El personal que realice actividades de mantenimiento preventivo y correctivos de otra especialidad durante este tiempo, no recibirá dicho bono.

Para efecto de lo anterior, el departamento de Mantenimiento Flota deberá elaborar el programa de trabajo que indique las actividades y los tiempos en que deberán efectuarse las mencionadas reparaciones, en las cuales se hará el mayor esfuerzo



para cumplir el programa establecido, buscando siempre la menor afectación por tiempos muertos de la flota marítima.

En los casos que requiera enviarse el remolcador a dique seco, **LA EMPRESA** dará preferencia a realizar estos trabajos previamente en dicho puerto y enviar posteriormente la embarcación al dique, lo anterior sin afectar la disponibilidad de las embarcaciones para el cumplimiento de los objetivos y metas de **LA EMPRESA**.

TERCERA. - Por lo que se refiere a la construcción de módulos estructurales, específicamente de las cosechadoras y a la fabricación de plumas para barcasas, **LA EMPRESA** se compromete a pagar en los mismos términos referidos en la cláusula segunda de este convenio.

Por lo que se refiere a la reparación estructural de las cajas Dart, **LA EMPRESA** continuará pagando 21 horas semanales de altura al soldador que participen en dicha reparación. En ningún caso los trabajos aquí mencionados deberán exceder de 45 días.

Asimismo, **LA EMPRESA** integrará a los mecánicos que participan en la reparación mayor de las cajas DART, en el entendido de que únicamente se pagará el tiempo efectivamente trabajado en dicha reparación.

CUARTA. - **LA EMPRESA** está de acuerdo en proporcionar el servicio de vigilancia a las instalaciones de la Clínica y Centro de Capacitación del Sindicato, a través de la vigilancia externa que actualmente tiene contratada.

QUINTA. - **LA EMPRESA** programará al personal que labora en la construcción de las cajas dart dos horas extras diarias, siendo opcional que labore dicho tiempo extraordinario los días sábado. Asimismo, se programarán para que laboren diez horas extraordinarias los domingos, siendo esta condición también opcional.

LA EMPRESA programará a los trabajadores que laboren en estas construcciones para que trabajen un domingo sí y otro no, mientras duren dichas construcciones.

Lo antes pactado no se hará extensivo a las demás áreas o trabajos de inversión física donde se cubra el pago del bono de productividad del 85%.

SEXTA. - La empresa proporcionará transporte para el personal obrero que viva en la zona habitacional del INFONAVIT / Fundo Legal, dicho servicio se establece bajo las siguientes normas:

- 1) El primer viaje que saldrá a las 05:30 horas de la mañana en el lugar (por definir), arribando a la caseta del reloj checador, a las 05:50 hrs.
- 2) El segundo viaje saliendo a las 06:30 horas de la mañana frente (por definir) en INFONAVIT / Fundo Legal, arribando a la caseta del reloj checador, a las 06:50 hrs.

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

- 3) El tercer viaje saliendo a las 12:00 hrs. de la caseta checadora en LA EMPRESA con destino a su base en la Colonia INFONAVIT / Fundo Legal, y regreso a la caseta checadora a las 12:40 hrs.
- 4) El cuarto viaje saliendo a las 15:00 hrs. de la caseta checadora en LA EMPRESA con destino a su base en la Colonia INFONAVIT / Fundo Legal, y regreso a caseta checadora a las 15:50 hrs.
- 5) El quinto viaje saliendo a las 16:00 hrs. de la caseta checadora en LA EMPRESA con destino a su base en la Colonia INFONAVIT / Fundo Legal.
- 6) El sexto viaje saliendo a las 17:00 hrs. de la caseta checadora en LA EMPRESA con destino a su base en Colonia INFONAVIT / Fundo Legal.
- 7) Queda establecido que al implantarse el servicio, será responsabilidad del trabajador el acudir al centro de trabajo por sus propios medios, cuando por motivos de causa mayor, el autobús no preste el servicio convenido.
- 8) Los trabajadores tendrán la obligación de asistir puntualmente a su trabajo, cuando por motivos imputables a ellos mismos, no aborden el autobús en el horario convenido.

Asimismo, **LA EMPRESA** se compromete a homologar el punto de partida de las rutas de los camiones que transportan al personal sindicalizado en los horarios de 5:30 A.M. y 6:30 A.M. respectivamente, partiendo de la calle Dionisio Villarino. Asimismo LA EMPRESA estará obligada a dejar y recoger al personal no más allá de donde se encuentra ubicado el taller de tornos y soldadura, en la ruta que parte en horario de las 6:30 A.M.

SEPTIMA.- LA EMPRESA programará al personal que labora en el turno de tarde del departamento de Equipo Pesado para que trabaje 8 horas el día domingo. En caso de que el turno de tarde trabaje tiempo extraordinario entre semana en el área conocida como "kilómetro 17" no se le programará para trabajar el día domingo.

Asimismo las partes acuerdan que los operadores tendrán la obligación de elaborar los reportes de trabajo requeridos por **LA EMPRESA**. También se acuerda que el trabajador se quedará con copia del mismo reporte. **Revisar.**

OCTAVA. - Se conviene en cubrir a la Tesorería del Sindicato Salinero un pago de \$825.00 (Ochocientos Veinticinco Pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, por concepto de apoyo al operador de la antena parabólica propiedad del Sindicato.

NOVENA. - Se analizó y discutió sobre la situación actual para que los trabajadores puedan salir de las instalaciones cuando exista la necesidad real y comprobable de acudir al IMSS.

Se comentó que es importante mantener la disciplina en las áreas y de la responsabilidad que existe cuando el trabajador se ausenta de su lugar de trabajo sin la debida autorización por parte de los responsables de las áreas.

LA EMPRESA y EL SINDICATO solicitarán al IMSS que en la medida de lo posible, evite la programación de citas en horas laborables.

Sin embargo, entendiendo que no siempre es posible hacerlo de esta manera,

LA EMPRESA autorizará la salida de quien tenga la necesidad real y comprobable de acudir a una atención o cita médica, pero invariablemente deberá obtenerse la autorización del responsable del área.

- a) cuando se trate de una emergencia se deberá acudir al Área Médica de **LA EMPRESA** para que sean los médicos quienes les indiquen si existe la necesidad de acudir al IMSS. El médico deberá mandar un formato al responsable del área donde le indique la causa por la cual se está enviando al personal.
- a) Cuando sean citas ya programadas con anticipación, como es el caso de las especialidades, el trabajador deberá avisar al supervisor responsable para que busque una reprogramación del turno.

En virtud de que los permisos son únicamente para acudir a citas programadas en el IMSS, el tiempo autorizado no deberá exceder de aquél que el IMSS requiere para atender a los derechohabientes. En caso contrario, el trabajador tendrá que reponer el tiempo de ausencia.

En el momento que se detecte que esta autorización es utilizada por un trabajador para otros fines distintos y es muy reiterativa, este acuerdo quedará sin efecto.

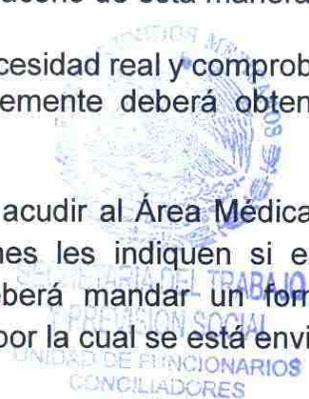
DECIMA.- LA EMPRESA adquirirá equipo de protección desechable, similar al que utilizan en Planta Sal de Mesa y se proporcionará a los trabajadores plomeros cuando éstos tengan que realizar trabajos con aguas residuales.

El supervisor deberá entregarles el traje y guantes desechables, que los trabajadores deberán colocar para protegerse al momento de realizar dichos trabajo. Los guantes deberán ser aquellos especificados en la Norma Oficial correspondiente.

Asimismo, **LA EMPRESA** a través del área médica aplicará vacunas para prevenir infecciones al personal que realice labores con aguas residuales.

DECIMA PRIMERA.- LA EMPRESA explicó al **SINDICATO** la necesidad que existe de que el personal que labora en Planta Sal de Mesa cumpla con las especificaciones que establece la Norma de Inocuidad Alimentaria y Buenas Prácticas de Manufactura, para mantener vigentes las certificaciones y que esto le permita incrementar sus ventas para permanecer en el mercado y seguir siendo generadora de empleo.

EL SINDICATO comenta que es de su interés ayudar para que la planta permanezca y dé buenos resultados, pero es importante que la inducción específica para esta área



contemple estos aspectos pues de esta manera el personal que vaya a ingresar esa área, lo conozca.

DECIMA SEGUNDA.- EL SINDICATO solicita a **LA EMPRESA** y ésta manifiesta su aceptación de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula 58 inciso D) tercer párrafo que señala lo siguiente: "La Empresa al usar contratistas o subcontratistas, de acuerdo con la presente clausula, recomendará a estos para que respecto al personal que tenga que contratar en Guerrero Negro, B.C.S. se notifique al Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California, de dicha necesidad para que se los proporcione en caso de que este organismo sindical cuente con elementos que puedan ser usados por los contratistas o subcontratistas dentro de las mismas condiciones que tengan o de otras opciones. Situación que se llevará a cabo sin ninguna responsabilidad de la empresa, y sin que se afecte las necesidades de esta, dentro del desarrollo normal de su trabajo, el mismo procedimiento se seguirá en Isla de Cedros, B.C."

DECIMA TERCERA. - LA EMPRESA solicitó a **EL SINDICATO** que las plazas de los tres operadores que realizan los trabajos de apoyo en el camino de acarreo y que pertenecen a la Subgerencia de Equipo Pesado sean transferidas a la subgerencia de Cosecha y Transporte.

Lo anterior se pide en razón de que las actividades que llevan a cabo estos trabajos operativamente se dan todo el tiempo para las actividades de transporte y cosecha y únicamente, para efectos administrativos pertenece a la Subgerencia de Equipo Pesado.

EL SINDICATO manifiesta que en principio está de acuerdo con que estos cambios se puedan realizar, ya que los dos trabajadores que pertenecen a esta área, obtendrá los beneficios que tienen quienes laboran en la Subgerencia de Cosecha y Transporte, entendiéndose que seguirán realizando únicamente los trabajos que vienen realizando hasta la fecha.

DECIMA CUARTA. - LA EMPRESA está de acuerdo en cubrir la cantidad equivalente a 3 salarios tabulados de la categoría de Auxiliar A, de tal forma que en lo sucesivo esta cláusula se actualice por sí sola, y se pagará cuando se efectúen los trabajos de fundido de sockets del cable de remolque y labores de soldadura en tanques de flotación de barcasas y tanques de combustibles en los barcos remolcadores. Este pago no es aplicable cuando los trabajadores efectúen labores en reparaciones mayores de las barcasas, evitando la duplicidad de pago.

Lo anterior también aplica para los trabajos en espacios confinados dentro de los silos de Planta Sal de Mesa.

DECIMA QUINTA. - LA EMPRESA está de acuerdo en formalizar los pagos que se han venido efectuando a los trabajadores del área de bandas y sistemas de Guerrero Negro desde hace varios años y que en su momento fueron autorizados por los movimientos, actividades, las cargas de trabajo y condiciones específicas del área y

que fueron necesarios para la obtención de mayor eficiencia en el desarrollo de la operación.

- a) Se conviene en pagar 16 horas semanales de altura al personal que se encuentra en turno, este personal adquiere el compromiso de apoyar en todos los trabajos requeridos para mantener en operación los transportadores de cualquier equipo, con el objeto de agilizar la operación cuando estos se encuentren parados o fuera de servicio y deberán realizar los mantenimientos preventivos durante los recorridos rutinarios que realiza en el área, incluyendo la revisión de plumas en las barcazas.
- b) Se conviene en pagar 22 horas de altura mensuales al engrasador y su ayudante por realizar trabajos de engrase y actividades inherentes al puesto, independientemente del lugar donde estos se realicen. A fin de que permanezca ejecutando este trabajo en turno de día, durante un mes continuo, de tal forma que pueda generar el pago de las 20 (veinte) horas de altura al mes. Dicho personal será rotado mensualmente.

DECIMA SEXTA. - LA EMPRESA está de acuerdo en pagar al personal que realice reparaciones de grúas viajeras ya sea dentro de las canastillas o sobre la estructura de grúas viajeras, las horas efectivas laboradas, en apego a lo establecido en la cláusula 83 del CCT.

DECIMA SEPTIMA. - Para el caso de los trabajos de reparación del boringbar, bortech y tornos CNC que lleven a cabo los trabajadores, se cubrirá el pago de 85% de salario tabulado, durante el tiempo efectivo laborado en esta actividad, en el entendido que el área establecerá el programa o tiempo para hacerlo.

En los mismos términos se cubrirán los trabajos de piloteo y mantenimiento del equipo (vibro martillo APE 200).

Asimismo, **LA EMPRESA** pagara el 85% a los soldadores que participen en la construcción de parrillas de planta lavadora. El criterio que se utilizará para el pago será el tiempo efectivo laborado en la misma.

DECIMA OCTAVA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan incrementar en \$33,000.00 (Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en forma anual, la cantidad para actividades deportivas establecida en el punto 2 de la cláusula 42 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

DECIMA NOVENA. - LA EMPRESA está de acuerdo en pagar el 70% del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo computado a los trabajadores que

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONTRATADOS

lleven a cabo únicamente los trabajos en las reparaciones mayores de los siguientes equipos:

Reparación Mayor Cosechadora	12,000 Hrs.
Reparación Mayor Tractores	Mayor o igual a 6,000 Hrs
Reparación Mayor Motor Grader	Mayor o igual a 6,000 Hrs.
Reparación Mayor Motor Scraper	8,000 Hrs.
Reparación Mayor Tractor DART	12,000 Hrs.
Reparación Mayor Articulados	Mayor o igual a 6,000 Hrs.
Reparación Mayor Traxcavos	Mayor o igual a 6,000 Hrs.



Con el propósito de que **LA EMPRESA** pueda efectuar el pago por los trabajos arriba mencionados, los trabajadores deberán realizar estos trabajos de conformidad con el programa que el área responsable elabore misma que hará del conocimiento de los trabajadores participantes para su cumplimiento en tiempo y forma.

El personal que participará de este pago serán los mecánicos, eléctricos automotriz, soldadores y torneros.

LA EMPRESA programará a estos trabajadores un domingo sí y otro no, (10 horas) mientras duren dichas reparaciones y además se les programará para laborar dos horas extras diarias mientras dure el programa de trabajo de las reparaciones.

Todo lo anterior surtirá efecto cuando el trabajador cumpla con los requisitos que el área responsable establece para la reducción de costos.

Asimismo, **LA EMPRESA** buscará integrar a los soldadores que participan en la reparación mayor de los camiones DART, a efecto de que dicho soldador permanezca el mayor tiempo posible en dicha reparación, procurando programarlos por semanas completas, y en caso, de que estas superen las 4 (cuatro) semanas, se rotará por otro soldador, en el entendido de que únicamente se pagará el tiempo efectivamente trabajado. **Se mantiene.**

VIGESIMA. - Para el personal de Bandas y Sistemas que participe en las reparaciones mayores de las barcasas y obras de inversión capital donde se instalen equipos que formen parte de su trabajo, se pagará el bono del 85% del tiempo efectivo laborado, mismo que será reportado semanalmente.

[Handwritten signature]

VIGESIMA PRIMERA. - LA EMPRESA rotará obligatoriamente cada 2 (dos) horas por turno, al personal que labora como tirador de sacos y los dos acomodadores que trabajan en la línea de empaque de la Gerencia Planta Sal de Mesa.

VIGESIMA SEGUNDA. - LA EMPRESA reforzará la difusión y aplicación del protocolo de primeros auxilios en el Puerto conocido como "El Chaparrito" y la Gerencia de Planta Sal de Mesa. Asimismo proporcionará capacitación y adiestramiento en dicha materia a los supervisores y trabajadores, de acuerdo a las necesidades del área.

VIGESIMA TERCERA. - LA EMPRESA pagará un total de 24 (veinticuatro) horas fijas de altura por semana, a los trabajadores que ocupan el puesto de torneros del departamento de Mantenimiento de Flota, únicamente cuando fabrique las siguientes piezas:

No.	PIEZA	DÍAS
1	Pasadores para grilletes	4
2	Flechas para bombas de Agua	2
3	Mechas	8
4	Camisas para rolos	8
5	Balancines	8
6	Pasadores para balancines de timones	2
7	Porta baleros de bombas Gran deming	2
8	Ruedas para compuertas	2
9	Vástagos para válvulas de compuertas	2
10	Catarinas	6
11	Flechas para bombas de Agua	2
12	Mechas	8
13	Vástagos de pistones de los timones	4

Cuando exista la necesidad de realizar los trabajos que se enlistan en la tabla anterior, se acuerda que los trabajos se realizarán con el tornero del turno de tarde.

En caso de necesidades de atender otros trabajos propios del área durante el turno de tarde, se atenderán, para posteriormente continuar con los trabajos enlistados en dicha tabla y se llevará un control de los tiempos dedicados para cada actividad.

También se acuerda que se estará rolando semanalmente a los torneros del área.

VIGESIMA CUARTA- En los términos establecidos en la CLÁUSULA 62 del Contrato Colectivo de Trabajo, vigente, LA **EMPRESA** acepta otorgar permiso con goce de sueldo a otro trabajador sindicalizado de planta de Guerrero Negro, adicional al autorizado, para que sean un total de 2 (dos) trabajadores quienes impartan cursos técnicos al personal. Asimismo se incrementará el pago de tiempo extra de 12 (doce) horas semanales actuales, a un total de 17 (diecisiete horas) semanales en lo sucesivo.

VIGESIMA QUINTA.- LA EMPRESA y EL SINDICATO aceptan reunirse previo al inicio de trabajos de obras catalogadas en inversión física, a efecto de revisar y acordar las condiciones y sistema de trabajo del personal del área de Equipo Pesado.

Para esto, se aplicará el pago del 85% convenido para las obras de inversión capital.

VIGESIMA SEXTA.- LA EMPRESA pagará media hora de la comida a los carpinteros que realicen labores fuera de su taller y no salgan a comer. (Puerto Chaparrito y estaciones de bombeo).

VIGESIMA SEPTIMA. - LA EMPRESA cubrirá el pago de horas de altura efectivas al personal del Taller Caterpillar cuando realicen trabajos de reparación y/o mantenimiento en los conveyors de las cargadoras y en el área de los motores hidráulicos de la caja de aspas.

VIGESIMA OCTAVA. - LA EMPRESA proporcionará cena (box lunch) al personal del área de Mantenimiento de Flota cuando por necesidades de trabajos extraordinarios requieran prolongar su jornada más de cinco horas para finalizar los trabajos encomendados.

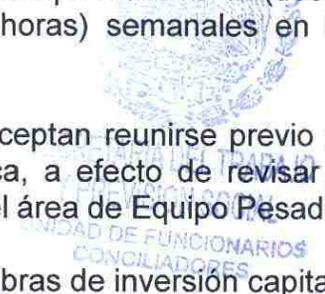
VIGESIMA NOVENA. - LA EMPRESA acepta cubrir un pago equivalente a Cien Salarios Mínimos de la Zona Geográfica "A", a los trabajadores de las áreas de Carga de Barcazas y Mantenimiento de Flota que sean requeridos para participar en las maniobras de rescate de un remolcador o barcaza propiedad de la empresa, que implique un riesgo a la embarcación y al personal.

TRIGESIMA. - LA EMPRESA mantendrá los dos baños portátiles para los operadores de cosecha, transporte de sal y de maquinaria diversa, que por sus propias actividades y áreas, se encuentran bastante lejos de los sitios donde existen baños.

TRIGESIMA PRIMERA. - LA EMPRESA proporcionó en calidad de resguardo a **EL SINDICATO** un equipo para realizar análisis clínicos al personal y sus dependientes económicos, mismo que será utilizado en la Clínica de dicha organización sindical.

Este equipo servirá también como apoyo al área médica de **LA EMPRESA** cuando así lo requiera el medico laboral.

TRIGESIMA SEGUNDA. LA EMPRESA está de acuerdo en pagar el 55% del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo computado a los trabajadores de Planta Sal de Mesa que participen en el apoyo en la instalación de nuevos equipos.



TRIGESIMA TERCERA. - **LA EMPRESA** está de acuerdo que **EL SINDICATO** preste el servicio de transporte de personal a partir del 1 de enero de 2015 de acuerdo a las rutas establecidas en la Cláusula Sexta de este convenio único y las rutas de transporte a las áreas de Chaparrito y Planta Sal de Mesa.

Asimismo, **EL SINDICATO** proporcionará el servicio de recolección y entrega de lonches del personal que labora en áreas donde actualmente se otorga.

Para lo cual, **LA EMPRESA y EL SINDICATO** sostendrán diversas reuniones para acordar los términos y condiciones de estos servicios a contratar.

TRIGESIMA CUARTA.- EI SINDICATO y LA EMPRESA de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuadragésima cuarta del convenio único celebrado en la pasada revisión contractual 2014, correspondiente a las secciones de Guerrero Negro e Isla de Cedros y derivado a la solicitud realizada por dicha organización sindical, ambas partes acuerdan que el préstamo otorgado en el mes de diciembre de 2014 por la cantidad de \$2,810,400.00 (Dos Millones Ochocientos Diez Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) será liquidado de la siguiente forma:

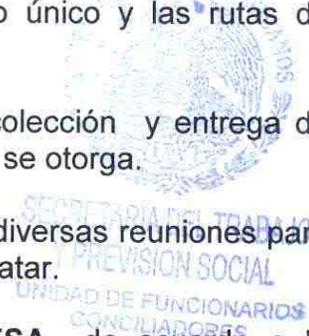
EL SINDICATO abonará antes de finalizar el presente ejercicio fiscal 2016, la cantidad de \$936,800.00 (Novecientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) más los intereses generados al momento de realizar dicho abono de acuerdo a los certificados de la tesorería (Cetes) que fueron pactados en el convenio inicial de préstamo firmado entre las partes el pasado 9 de diciembre de 2014.

El resto que asciende a la cantidad de \$936,800.00 (Novecientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) las partes acuerdan que será reconvenido en el mes noviembre de 2017, incluyendo los intereses generados de acuerdo a los certificados de la tesorería (Cetes).

TRIGESIMA QUINTA.- LA EMPRESA acepta en formalizar el pago de 14 horas de altura en forma semanal al personal del Taller Eléctrico que labora en los turnos del Puerto Chaparrito.

TRIGESIMA SEXTA.- con relación a la petición que realiza **EL SINDICATO** relacionada al Dr. Francisco Javier Ojeda Morales, quien realiza funciones de Medico Asesor de ESSA en el Puerto Chaparrito, **LA EMPRESA** acepta en pagarle una diferencia de salario a la categoría de Técnico Operario 1 C, en tanto realice estas funciones.

TRIGESIMA SEPTIMA.- LA EMPRESA acepta en continuar pagando las diferencias de salario al personal cuando realiza las funciones de operación de la grúa estacionaria y tractorista en apilamiento en el área de carga de barcasas, bajo el siguiente esquema:



Puesto Anterior	Puesto Actual	Diferencia de Salario
Chofer de Autobus/Lonchero	Operador Grúa Estacionaria 1	Técnico Operario 1 "C"
Chofer de Autobus/Lonchero	Operador Grúa Estacionaria 2	Técnico Operario 1 "C"
Chofer de Autobus/Lonchero	Operador de Tractor	Técnico Operario Especial "B"

TRIGESIMA OCTAVA.- Con el propósito de compensar al ayudante (cabo de vida) que apoya cuando se realizan trabajos de buceo en los barcos remolcadores, barcasas e instalaciones portuarias, **LA EMPRESA** acepta en pagar a dicho ayudante las cantidades que se enlistan a continuación, de acuerdo al siguiente tabulador:

Tabulador de Pago de Trabajos de Buceo en ESSA

Concepto	Pago (M.N.)
Taponear fendas	\$ 400.00
Sacar cabos atrapados en sellos (cada eje)	\$ 400.00
Limpiar enfriadores en quilla	\$ 400.00
Cambiar y ajustar chempack sellos	\$ 333.00
Desempropelar cable de jalón de las bocinas	\$ 1,000.00
Desempropelar cabo de maniobra de las bocinas	\$ 600.00
Inspeccionar postes dentro de la bahía hasta la Boya D	\$ 233.00
Inspeccionar postes de la Boya D hacia afuera	\$ 333.00
Limpieza de pichanchas y piso en banco de bombas	\$ 400.00
Reparación de mallas y filtro de la estructura del banco de bombas	\$ 400.00

TRIGESIMA NOVENA.- LA EMPRESA construirá a más tardar el 31 de diciembre de 2016 una cochera para el resguardo de las unidades móviles de **EL SINDICATO**. **En construcción.**

CUADRAGESIMA.- LA EMPRESA acepta en continuar pagando las horas de altura al personal del departamento de radios cuando realicen trabajos en la cofa de los barcos remolcadores, de acuerdo en lo establecido en la cláusula 83 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

CUADRAGESIMA PRIMERA- LA EMPRESA acepta que personal sindicalizado realice labores de aseguramiento de calidad en Planta Sal de Mesa, que cumpla con los requerimientos y conocimientos del sistema HACCP, inocuidad en alimentos, calidad y demás sistemas implementados en dicha planta.

Por lo anterior, **EL SINDICATO** deberá proporcionar a personal capacitado para satisfacer estas necesidades de mano de obra y que sean contratados por lo menos

con una duración de 6 meses en forma ininterrumpida, a efecto de que las laborales que realice dicho personal tengan continuidad y seguimiento. **Se mantiene.**

CUADRAGESIMA SEGUNDA- LA EMPRESA proporcionará a **EL SINDICATO** a más tardar en el ejercicio fiscal 2017, un equipo Transmisor de Radio para que sea instalado en Guerrero Negro, B.C.S. para el fomentar la cultura y mejorar la comunicación con el personal, sus familias y grupos de interés de la región.

CUADRAGESIMA TERCERA.- LA EMPRESA continuará otorgando un permiso especial sin goce de salario hasta por tres años al trabajador Jose Valentín Aguilar Gerardo del departamento de Cuarto de Ajustes, para que se ausente de sus labores por un periodo mayor a lo establecido en el la cláusula 39 Contrato Colectivo de Trabajo vigente y en la cláusula segunda del convenio único celebrado entre las partes en la pasada revisión contractual 2014.

EL SINDICATO y **LA EMPRESA** acuerdan que los días que le sean autorizados para disfrutar del permiso sin goce de sueldo, no quedarán comprendidos en el cálculo de su antigüedad laboral, así como ninguna otra prestación relacionada con los días laborados.

CUADRAGESIMA CUARTA.- LA EMPRESA está de acuerdo en pagar el 85% del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo computado a los soldadores que construyan y/o fabriquen módulos especiales que se enlistan a continuación:

- Construcción de tanques de acero inoxidable equipo Dart.
- Construcción completa de defensas para muelles.
- Tubería especial para bombeo (unión de secciones de rines).
- Construcción de cajas de carga para cargadoras.
- Construcción de Conveyor para Cargadoras.

Para efecto de que **LA EMPRESA** pueda efectuar el pago por los trabajos arriba mencionados, el trabajador deberá realizar dichos trabajos en los tiempos programados.

LA EMPRESA dará a conocer los programas generales de trabajo del departamento, ya sea en forma semanal, mensual o trimestral según corresponda a cada uno de los trabajos, con la finalidad de que el personal involucrado en la ejecución de los mismos, tenga el conocimiento de las actividades que le corresponda realizar en cada periodo.

Todo lo anterior surtirá efecto cuando el trabajador cumpla con los requisitos que el área responsable establece para la reducción de costos.

CUADRAGESIMA QUINTA.- LA EMPRESA acepta en dotar a los carroceros del área de Areneo y Pintura con una máquina de soldar portátil para que realicen diversos trabajos relacionados a su puesto.

CUADRAGESIMA SEXTA.- LA EMPRESA acepta en modificar la fecha de calendario de pago de los bonos de los trabajadores que laboran en el departamento de Cosecha y Transporte de Sal.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- LA EMPRESA y EI SINDICATO acuerdan mantener como prueba piloto el sistema de trabajo de 3 (tres) turnos en la operación de cargadoras y motoconformadoras del área de Cosecha de Sal, mismos que estarán sujetos a las jornadas de trabajo que se establecen en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, vigente.

Se acuerda entre las partes que las horas efectivas de trabajo para el operador de la cargadora y motoconformadora en dicha área, serán igual al número de horas estipuladas en cualquiera de los turnos del área de transporte de sal, es decir, 6 (seis) horas de operación normal para cada uno de ellos, acumulándose 18 (dieciocho) horas de operación diarias que iniciarán desde las 4:00 A.M. horas hasta la 22:00 P.M. horas, de lunes a sábado por semana.

Asimismo, se acuerda que **LA EMPRESA** utilizará a los operadores de motoconformadora cuando se requiera en trabajos de mantenimiento del camino de acarreo y en la ejecución de otros requeridos en la salina.

Este sistema será rotativo entre los operadores capacitados para realizar las actividades propias de la cosecha. Lo anterior, siempre y cuando no afecte las actividades de la producción.

El presente acuerdo tendrá una vigencia de un año y surtirá efectos a partir del 12 de octubre de 2016 al 11 de octubre de 2017.

Así lo acordaron las partes, las cuales una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en siete tantos en originales, en la Ciudad de México a 20 de octubre de 2016.

Por la Empresa



Lic. Jose Luis Espinoza Talavera
Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

Por el Sindicato



Sr. Luis Martin Perez Murrieta
Sindicato Industrial de Trabajadores
Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de
la Baja California (CROC).

Guerrero Negro

Departamento	Camisa	Camisa Tipo Polo	Pantalón	Overol Dickies	Sudadera	Chamarra	Calzado
Caterpillar	No aplica	3 camisa tipo polo	No aplica 2 Marca Dickies	1 Convencional	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Mecánico Dart	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Dickies Mezclilla	1 Convencional	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Areneo y Pintura	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Dickies Mezclilla	1 Convencional	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Areneo y Pintura (Carroceros)	2 Marca Levis	No aplica	2 Marca Levis	1 Convencional	No aplica	1 Marca Dickies Mezclilla	3 Pares
Estación de Servicio	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Dickies Mezclilla	1 Reflectivo	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Llantas	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Dickies Mezclilla	1 Reflectivo	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Eléctrico Automotriz	No aplica	3 camisa tipo polo	2 Marca Dickies verde	1 Convencional	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Cuarto de Ajustes	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Dickies Mezclilla	1 Convencional	1 Sudadera	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Mecánico Automotriz	No aplica	3 camisa tipo polo	2 Marca Dickies verde	1 Convencional	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Eléctrico Industrial	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 Marca Dickies Mezclilla	3 Pares
Departamento	Camisa	Camisa Tipo Polo	Pantalón	Overol Dickies	Sudadera	Chamarra	Calzado
Eléctrico Industrial (carga de barcas)	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 Marca Dickies Mezclilla	3 Pares
Carpintería	3 Marca Dickies Khaki	No aplica	3 Marca Dickies Khaki	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Ingeniería	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Jardines	2 Marca Dickies	2 Marca Dickies	3 Marca Dickies	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Plomería	2 Marca Dickies Khaki	2 Marca Dickies	3 Marca Dickies Khaki	1 over all convencional cada dos años	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Radiocomunicaciones	2 camisas Dickies mezclilla	2 Marca Dickies Polo	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares

[Handwritten Signature]

Servicios Admvs.	1 Tipo Afanadora	4 Marca Dickies	3 Tipo Afanadora	No aplica	No aplica	1 Tipo Rompeviento	3 Pares
Carga de Barcazas	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Dickies Mezclilla	1 Convencional	1 Sudadera	1 Tipo Capuchón	3 Pares
Transporte de Sal	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Control Salmuera	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Dickies Mezclilla	1 Convencional	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Control Salmuera (Operadores)	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Tornos y Soldadura	3 Marca Levis	No aplica	3 Marca Levis	No aplica	No aplica	1 Marca Dickies Mezclilla	3 Pares
Cosecha	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Planta Lavadora	1 Marca Dickies	2 Marca Dickies	3 Marca Dickies	No aplica	1 sudadera	No aplica	3 Pares
Planta Lavadora (Mecánicos)	1 Marca Dickies	2 Marca Dickies	2 Marca Dickies	1 Convencional	1 sudadera	No aplica	3 Pares
Equipo Pesado	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Manto. Flota (T y S)	3 Marca Levis	No aplica	3 Marca Levis Prelavado	No aplica	No aplica	1 Marca Dickies Mezclilla	3 Pares
Mantto. Flota	2 Marca Dickies	No aplica	2 Marca Dickies	1 Convencional	1 Sudadera	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Bandas y Sistemas	2 Marca Dickies	No aplica	2 Marca Dickies	2 Convencional	1 Sudadera	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Almacén General	2 Marca Dickies	2 Marca Dickies	3 Marca Dickies	No aplica	No aplica	1 Tipo Capuchón	3 Pares
Planta Sal de Mesa (Mantto.)	No aplica	3 Marca Dickies	3 Marca Dickies	1 Convencional	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Planta Sal de Mesa (Oper.)	No aplica	3 Marca Dickies	3 Marca Dickies	1 Convencional	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares

Sebastián

Y

Reglamentación Vacaciones del Personal

Criterios que se establecen para el disfrute de las vacaciones del personal sindicalizado en Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 35 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar su periodo anual de vacaciones de acuerdo con la tabla de días para el disfrute; igualmente los tres últimos párrafos de dicha cláusula señalan los criterios a seguir.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en dicho Contrato Colectivo y la Ley Federal de Trabajo, y al mismo tiempo buscar que las áreas que conforman la empresa continúen su operación normal cuidando que estas no se queden sin personal calificado y especializado para cumplir las metas operativas y programas institucionales, es importante establecer la siguiente:

Reglamentación Vacaciones del Personal

1.- Cada área de ESSA determinará la cantidad de personal que saldrá de vacaciones, permiso y de transferencia a fin de no afectar la continuidad de su operación. También se tendrá en consideración que la misma no se quede sin personal calificado.

Lo anterior dentro de lo que establece la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

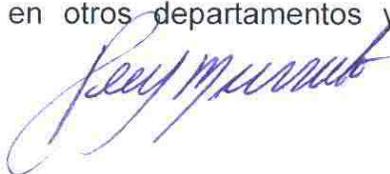
2.- El área en acuerdo con el trabajador(a) elaborará el programa de vacaciones correspondiente.

3.- Empresa y Sindicato determinarán la fecha límite para que el trabajador(a) firme de conformidad la fecha en que disfrutará de su(s) periodo(s) vacacional(es).

4.- En caso de que un trabajador(a) no haya decidido el periodo de vacaciones dentro de la fecha límite el departamento le asignará una.

5.- El programa anual de vacaciones se cargará en el sistema SAP para su aplicación, quedando en firme las fechas de disfrute del personal, una vez que este haya sido autorizado.

6.- Dentro de este programa deberán de estar incluidos el número de trabajadores que saldrán de vacaciones, los posibles candidatos que vayan a cubrir vacaciones en otros departamentos y los que disfrutarán de permisos.



7.- La antigüedad en el departamento será el criterio que se tomará en cuenta para que el personal seleccione los días para disfrutar las vacaciones.

8.- El personal que programe sus vacaciones completas y estas les sean pagadas, estará obligado a disfrutar el total de días al que tiene derecho.

9.- Todo trabajador está obligado a disfrutar de su periodo vacacional dentro del año que le corresponda el disfrute, por ejemplo si un trabajador cumple su año laboral el día 18 de febrero y tiene derecho a disfrutar 34 días de vacaciones, la fecha máxima para salir serán 34 días antes del 18 de febrero del siguiente año.

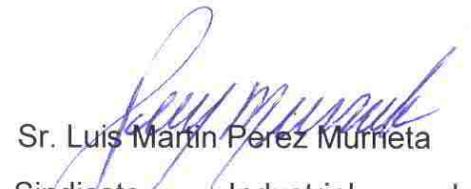
Así lo acordaron las partes, las cuales una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente reglamento, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en siete tantos en originales, en la Ciudad de México a los 20 días del mes de octubre de 2016.

Por la Empresa



Lic. Jose Luis Espinoza Talavera
Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

Por el Sindicato



Sr. Luis Martin Perez Murrieta
Sindicato Industrial de
Trabajadores Salineros,
Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos
de la Baja California (CROC).

Convenio que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V., (en adelante **LA EMPRESA**) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California, (CROC), (en adelante **EL SINDICATO**), con motivo de la revisión contractual 2016, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Como resultado de un profundo análisis del estado actual que guarda **LA EMPRESA** correspondiente al área de producción de sal, se dieron las siguientes observaciones:

1.- Las tareas de operación en la cosecha y el transporte de sal hacen que la jornada sea continua, inclusive, se produce un tiempo extraordinario en forma sistemática durante la semana, excluyendo la operación los días domingos.

2.- La antigüedad y edad promedio de los trabajadores que operan los equipos en cosecha y transporte de sal superan los 30 y 52 años respectivamente, circunstancia de tiempo que requiere atención especial de las condiciones de trabajo, tanto de **LA EMPRESA** como del **SINDICATO**.

3.- Además de la atención al personal que mantiene la operación de la cosecha y el transporte de sal, es necesario atender en forma prioritaria el equipo de producción de sal y acarreo, tanto su mantenimiento y cuidado, como en buscar las formulas para que se obtenga el máximo rendimiento.

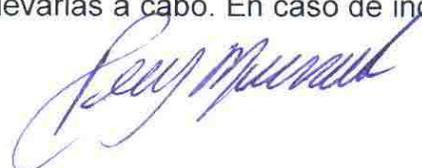
En consideración de lo anterior, las partes han acordado las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Las partes acuerdan que si es necesario se mantendrán en tres turnos de trabajo en la operación del transporte de sal en los camiones Dart, mismos que estarán sujetos a las jornadas de trabajo que se establece en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, vigente.

SEGUNDA. - Las horas efectivas de trabajo para el operador del camión Dart que transporta la sal, serán igual al número de horas estipuladas en cualquiera de las jornadas de trabajo, es decir, 6 (seis) horas de operación normal en cada turno, acumulándose 18 (dieciocho) horas de operación diarias que iniciarán a las 4:00 A.M. y concluirán a las 22:00 P.M. horas, de lunes a sábado de cada semana.

TERCERA. - Ambas partes acuerdan que el grupo de trabajadores que conforman los 3 (tres) turnos en el área de Cosecha (prueba piloto) y 3 (tres) turnos en el área de Transporte de Sal se comprometen a cosechar y transportar 23 mil toneladas métricas promedio diario mensual con base en Isla de Cedros, las cuales serán condicionadas al Programa Anual de Operaciones, utilizando 6 (seis) camiones Dart, siempre y cuando existan condiciones normales para llevarlas a cabo. En caso de incrementarse



la infraestructura y/o capacidades en los equipos de cosecha y acarreo la meta TM/PDM será incrementada proporcionalmente.

CUARTA. - LA EMPRESA otorgará un bono por cosecha y acarreo de sal transportada del vaso a planta lavadora, que será pagado a los trabajadores de los departamentos de Cosecha y Acarreo de sal, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla de productividad:

Toneladas Métricas (PDM) Base Isla de Cedros	Bono Mensual Bruto (M.N)
23,000	\$2,689.05
24,000	\$2,770.25
25,000	\$2,852.52
26,000	\$2,938.04
27,000	\$3,026.81
28,000	\$3,117.74
29,000	\$3,210.84
30,000	\$3,307.19
31,000	\$3,406.78
32,000	\$3,508.54
33,000	\$3,613.55



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis M. ...", is written over the bottom right corner of the table.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop, is located in the bottom right corner of the page.

En caso de que algún trabajador tenga inasistencias en el trabajo, el bono será proporcional al tiempo trabajado, incluyendo domingos y días de descanso obligatorios, como se realiza actualmente.

También se especifica que cuando un trabajador labore en días festivos o descanso estipulados en el Contrato Colectivo de Trabajo, vigente, la empresa cubrirá la diferencia correspondiente.

QUINTA.- LA EMPRESA acepta que en caso de que algunas de las maquinaria (motorgrader, cargadora, maquina wirtgen o camión Dart) se encuentre en el taller de mantenimiento, o no se encuentre en operación, el operador del mismo se integrará al grupo de supervisión como apoyo a las actividades del proceso productivo:

SEXTA.- Este convenio se aplicará también al personal transferido en forma temporal a los departamentos de Cosecha y Transporte de Sal en los mismos términos que se paga al personal que pertenece escalafonariamente a dichas áreas.

SEPTIMA.- Para efectos de actualización en el orden económico, el bono de referencia se incrementará en la misma proporción que aumenten los salarios tabulados de los operadores que estén laborando bajo este convenio.

OCTAVA.- El presente convenio regirá hasta en tanto se mantengan las condiciones actuales de la cosecha y transporte de sal o hasta que una de las partes decida no continuar por alguna afectación, para ello, deberá comunicarlo a la contraparte con 30 días naturales de anticipación, a efecto de tomar las medidas correspondientes.

Así lo acordaron las partes, las cuales una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en siete tantos en originales, en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de octubre del 2016.

Por la Empresa

Lic. Jose Luis Espinoza Talavera
Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

Por el Sindicato

Sr. Luis Martín Pérez Murrieta
Sindicato Industrial de Trabajadores
Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de la
Baja California (CROC).

Convenio Único que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **LA EMPRESA**) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC) (en adelante y para efectos de este convenio se denominará **EL SINDICATO**) con motivo de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el periodo 2016-2018 y como consecuencia han acordado las siguientes:

CLAUSULAS RELATIVAS A ISLA DE CEDROS

PRIMERA. - **LA EMPRESA** está de acuerdo en volver a los turnos en aquellos departamentos que se habían modificado en Isla de Cedros; también se acuerda que la **EMPRESA** aplicará medidas disciplinarias al personal que provoque situaciones que generen que otro trabajador labore más de 16 horas.

LA EMPRESA establecerá las medidas necesarias para que los trabajadores no laboren más de dos jornadas seguidas y que el personal que por necesidades de **LA EMPRESA** prolonga la jornada de trabajo, deberá tomar por lo menos 6 horas de descanso para reponer sus energías, en caso contrario tomará su día de descanso por generada.

SEGUNDA.- EL SINDICATO solicita a **LA EMPRESA** formalizar los pagos que se han venido efectuando a los trabajadores de algunas áreas o departamentos desde hace varios años y que en sus momentos fueron autorizados por los movimientos, las actividades, las cargas de trabajo y condiciones específicas que no se dan en ningún otro departamento de **LA EMPRESA** y que fue necesario hacerlo para obtener una mayor eficiencia en el desarrollo de la operación y sus funciones, para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

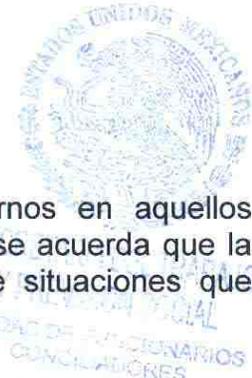
A.- Se continuará cubriendo 30 horas de altura a los tres mecánicos y tres ayudantes del Taller Mecánico de Isla de Cedros que laboran en los turnos de 6:00 a 14:00; de 14:00 a 22:00 y de 22:00 a 06:00.

También se acuerda que mientras laboren en los términos de este acuerdo, no se les cubrirá compensación o percepción adicional alguna por realizar trabajos que se desarrollen durante la misma construcción o reparación que pudieran considerar éstos como especiales, es decir, no se les pagarán horas extraordinarias como compensación, permisos con goce de salarios, con excepción del pago que se realiza al personal que se le interrumpe en su hora de comida, para continuar la jornada.

Los compromisos que se establecen por mecánicos y ayudantes de turnos para poder recibir el pago de las 30 horas de altura semanales son los siguientes:

A.1) En fallas que involucre corriente directa (12 o 24 volts), comprometerse a realizar revisiones que lleven a la detección de la falla de los equipos pesados, provisional o definitivamente.

A.2) Cuando por carga de trabajo del departamento de operaciones no permita el servicio de lavado del equipo pesado y las necesidades del mantenimiento así lo requieran, mecánico y ayudante de turno deberán realizar la actividad independientemente del turno en que se esté.



Handwritten signature in blue ink, likely belonging to a representative of the Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC).

Handwritten signature in black ink, likely belonging to a representative of Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

A.3) Comprometerse el mecánico de turno a usar el equipo de oxicorte cuando las necesidades del trabajo así lo requieran.

A.4) Comprometerse el mecánico y ayudante de turno a abastecer de lubricantes y combustible a la maquinaria en operación, cuando por causas no previstas el equipo así lo requiera; esto será aplicable únicamente en turno de 22:00 a 06:00 horas.

A.5) Por lo que se refiere al turno de 22:00 a 06:00 horas, deberá tener especial cuidado en la toma de decisiones, que lleven a minimizar tiempos perdidos en la operación por demoras, y los trabajadores se comprometen a laborar en estrecha comunicación con el supervisor de turno en guardia.

A.6) Por lo que se respecta al personal de Bandas y Sistemas, éste adquiere el compromiso de apoyar en todos los trabajos, con el objeto de agilizar la operación de los equipos cuando estos se encuentren parados o fuera de servicio y deberán realizar los mantenimientos preventivos durante los recorridos rutinarios que realiza en el área.

A.7) Asimismo, **EMPRESA** y **SINDICATO** aceptan que para efecto del cálculo de los pagos, se tomarán como 5 horas diarias contemplando la semana de lunes a sábado, y en el supuesto que en cualquier día de la semana (lunes a domingo) los trabajadores fallen o se nieguen a realizar cualquiera de las actividades mencionadas, **LA EMPRESA** descontará la parte proporcional de horas de altura y no tendrá ningún efecto de compensación extra por altura independientemente del lugar donde se labore durante la semana solo la cantidad específica de 30 horas semanales al estar laborando en los turnos.

Las partes también acuerdan que, en caso de que se quisiera exigir en forma diferente a lo aquí pactado, este acuerdo quedará sin efecto alguno.

B.- LA EMPRESA acepta que se continuará cubriendo el tiempo extraordinario como actualmente se viene haciendo en la cargadora y el C-1 en Isla de Cedros, siempre y cuando se cumpla con los siguientes compromisos:

B.1) Que los cambios de turno se realicen sin parar la carga de barcos, es decir, que el operador del C1 entrante realice la revisión rutinaria (rondín) antes de que se retire el operador saliente.

B.2) Que estén disponibles en el tiempo en el cual su tarjeta esta checada y

B.3) Cuando no exista carga de barcos los operadores deberán permanecer en su turno normal de 8 horas.

Asimismo, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan que únicamente será el personal del mismo turno quien tenga que cubrir las ausencias temporales de uno o dos días que se susciten por motivo de permisos o fallas, de tal manera que al operador que cubra la ausencia, se le compensará con el monto equivalente a las 10 horas extras del turno siguiente, sin que por esta razón se considere como "generada".

TERCERA. - LA EMPRESA acepta incluir en la contratación de los servicios externos de personal que realice servicios de vigilancia en la comunidad o zona habitacional, centro de capacitación y funeraria similar al que se tiene contratado en Guerrero Negro. I

Asimismo, **LA EMPRESA** realizará rondines de vigilancia en la gasolinera ubicada en Punta Morro, Redondo propiedad de **EL SINDICATO**.

CUARTA. - EL SINDICATO solicita a **LA EMPRESA** que en los trabajos de reparación y mantenimiento de las viviendas de "morro redondo", el material eléctrico que se utiliza, sea de mejor calidad.

QUINTA. - EL SINDICATO solicita a **LA EMPRESA** que autorice la incursión de personal femenino en "morro redondo" con carácter eventual, y que se dé bajo las mismas condiciones que actualmente existen para los trabajadores de 17 años. El número estará limitado a tres.

Se analizaron los sitios donde pudieran cubrir estas tres eventualidades y se señaló que podrían ser las áreas de: Mantenimiento Instalaciones, Eléctrico Industrial, Almacén, Casa de Fuerza, Taller Mecánico (mecánicos y soldadores).

Se acordó que se les brindará la inducción general y específica para que el desempeño de su trabajo sea desarrollado de manera eficiente y segura.

SEXTA. - LA EMPRESA Y EL SINDICATO acuerdan aplicar el criterio de evaluación de exámenes teóricos a través de cuestionarios con preguntas enfocadas a temas, componentes, nuevos sistemas, fallas y diagramas a evaluar en la Subgerencia de Servicios Técnicos Isla de Cedros.

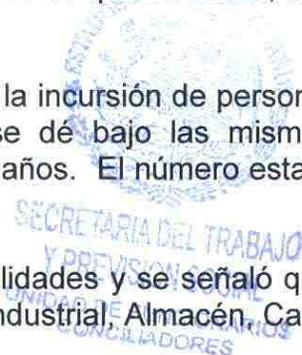
LA EMPRESA dará las instrucciones al responsable de dicha Subgerencia para que entregue al personal los cuestionarios correspondientes al personal.

SEPTIMA. - LA EMPRESA está de acuerdo en pagar el 85% del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo computado a los soldadores que construyan y/o fabriquen módulos especiales tales como:

- a) Construcción de tolva del transportador D-6
- b) Construcción de tolva de descarga de los transportadores C-1 con el Transportador C-2
- c) Construcción de círculos de botes de las reclamadoras
- d) Construcción de botes de las reclamadoras
- e) Modificación de los soportes de los C-1
- f) Fabricación y/o reparación de Shute Telescópico
- g) Fabricación de Pluma de la reclamadora
- h) Fabricación del conveyor de la reclamadora
- i) Construcción completa de tolvas del sistema de carga y descarga.
- j) Construcción completa de las defensas para los muelles.
- k) Cambio de tubería en reparaciones mayores del sistema hidráulico de las reclamadoras, transportadores C-1 y cargador de barcos (Shiploader).

Para efecto de que **LA EMPRESA** pueda efectuar el pago por los trabajos arriba mencionados, el trabajador deberá realizar dichos trabajos en los tiempos programados.

LA EMPRESA dará a conocer los programas generales de trabajo del departamento, ya sea en forma semanal, mensual o trimestral según corresponda a cada uno de los trabajos, con la finalidad de que el personal involucrado en la ejecución de los mismos, tenga el conocimiento de las actividades que le corresponda realizar en cada periodo.



Todo lo anterior surtirá efecto cuando el trabajador cumpla con los requisitos que el área responsable establece para la reducción de costos. **Se mantiene.**

OCTAVA. - EL SINDICATO solicita a **LA EMPRESA** que el otorgamiento del transporte aéreo de los estudiantes viaje redondo Isla de Cedros - Guerrero Negro o viceversa establecido en la cláusula 84, inciso F, pueda ser sustituido por un vuelo sencillo con la ruta de Isla de Cedros a Ensenada, B.C. o viceversa.

LA EMPRESA hará extensivo este beneficio a los hijos de los trabajadores que estudien nivel bachillerato y licenciatura fuera de Isla de Cedros y que no estén becados.

Previamente, se deberá presentar al área de recursos humanos la constancia de inscripción de sus estudios. **Se mantiene.**

NOVENA. - LA EMPRESA conviene en cubrir a la tesorería del **SINDICATO** un pago de \$825.00 (Ochocientos Veinticinco Pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales para el operador de la antena parabólica, así como \$660.00 (Seiscientos Sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de apoyo para el cartero en Isla de Cedros.

DECIMA. - EL SINDICATO ha solicitado a **LA EMPRESA** que cubra una compensación al personal que realice labores de descarga de sal de mesa en Isla de Cedros en virtud de que existe una carga adicional distinta a los trabajos que normalmente realiza, lo que no sucede en Guerrero Negro, porque **LA EMPRESA** contrata personal eventual para que efectúe este trabajo.

LA EMPRESA acepta otorgar una compensación de **\$165.00** (Ciento Sesenta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada mil toneladas de sal de mesa cargada, únicamente al personal que realice estas labores en Isla de Cedros. Esta compensación se otorgará en un bono canjeable en la Tienda ESSA.

Lo anterior aplica únicamente para la sal que se procesa en la Plantá Sal de Mesa ubicada en Guerrero Negro, B.C.S.

DECIMA PRIMERA. - EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan establecer un programa de reuniones de trabajo entre las partes con el propósito de atender diversos asuntos derivados de la relación obrero-patronal en el centro de trabajo de Isla de Cedros en forma bimensual.

DECIMA SEGUNDA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan buscar un esquema de contratación de instructores deportivos que radiquen en Isla de Cedros, para que puedan impartir clínicas deportivas a los trabajadores y sus familias, para elevar el bienestar de estos, considerando que en esta población no existen estos servicios.

LA EMPRESA fomentará el uso de las instalaciones deportiva a través de coordinadores deportivos de tal forma que se fomente la práctica de nuevos deportes en este centro de trabajo.

DECIMA TERCERA. - LA EMPRESA está de acuerdo en proporcionar material y herramienta necesaria para llevar a cabo el mantenimiento y reparación de las ventanas de aluminio.

Fany M...

M

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

DECIMA CUARTA. - Con relación a los festejos que se celebran el día primero de mayo y el festejo de día de las madres en Punta Morro Redondo, Isla de cedros, B.C, LA EMPRESA proporcionará los artículos y cantidades que a continuación se describen, siempre y cuando se realice la festividad correspondiente:

180	Kg. carne de paleta	06	Cajas de tomate
25	Kg. de cebolla	01	Caja de cilantro
05	Kg. de limón	20	Botellas de licor tequila
01	Kg. chile seco pico pájaro	01	Botella de salsa soya
30	Kg. de aguacate	06	Paquetes de sal de mesa
06	Kg. de chile serrano	02	Cajas de rábanos
25	Kg. de naranja	04	Rollos de papel aluminio
10	Kg. de chile jalapeño	01	Frasco de consomé grande
35	Kg. de frijol	10	Bolsitas de sal de ajo
15	Kg. de tortillas de maíz	600	Platos
03	Paquetes de servilletas 500 c/u	800	Vasos de dos onzas c/tapadera
600	Tenedores	100	Platos grandes hondos
01	Caja de pepinos	100	Platos extendidos sin división
120	Paquetes tortillas de harina	04	Paquetes de magitel
20	Bolsas de carbón	03	Botes de líquido para carbón
04	Rollos de papel mantel blanco	02	Rollos papel mantel c/color
200	Cartones de cerveza	50	Cajas de soda
04	Litros de aceite comestible	12	Regalos rifa p/trabajadores
20	Paquetes de Chorizo Tipo Español		

DECIMA QUINTA. - LA EMPRESA está de acuerdo en pagar el 70% del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo computado a los trabajadores mecánicos, eléctricos automotriz, soldadores y torneros que lleven a cabo los trabajos en las reparaciones mayores de los siguientes equipos:

Reparación Mayor Reclamadora	20,000 Hrs.
Reparación Mayor Tractor D-9	15,000 Hrs.
Reparación Mayor Tractor D-7	15,000 Hrs.

Con el propósito de que LA EMPRESA pueda efectuar el pago por los trabajos arriba mencionados, los trabajadores deberán realizar estos trabajos de conformidad con el programa que el área responsable elabore misma que hará del conocimiento de los trabajadores participantes para su cumplimiento en tiempo y forma.

LA EMPRESA programará a estos trabajadores un domingo sí y otro no, (10 horas) mientras duren dichas reparaciones y además se les programará para laborar dos horas extras diarias mientras dure el programa de trabajo de las reparaciones.

El personal que participará de este pago serán los mecánicos, eléctricos automotriz, soldadores y torneros.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

Todo lo anterior surtirá efecto cuando el trabajador cumpla con los requisitos que el área responsable establece para la reducción de costos.

DECIMA SEXTA. - **LA EMPRESA** pagará el equivalente a 3 (tres) horas extras dobles por cada día de trabajo, a los trabajadores que ocupan el puesto de mecánicos, soldadores y eléctrico automotriz, como retribución por realizar los trabajos de mantenimiento o reparación en los vehículos automotrices, cuando por algún motivo el prestador de servicio contratado para hacerlos, no los efectúe.

DECIMA SEPTIMA. - Con relación al convenio celebrado en la revisión contractual del año 2012-2014, relativo al departamento de Bandas y Sistemas en Isla de Cedros, **LA EMPRESA** pagará 30 horas de altura a los 6 mecánicos titulares, de los cuales tres laboran en los turnos correspondientes y tres que realizan labores de mantenimiento en el turno diurno.

De igual forma, se acuerda que cuando se encuentren laborando bajo los términos de este acuerdo, a dichos trabajadores no se les cubrirá compensación o percepción adicional alguna por realizar trabajos durante los mantenimientos y reparaciones que se pudieran considerar como especiales o trabajos en altura, incluyendo los trabajos de vulcanizado, entre otros trabajos, salvo obras de inversión capital. Asimismo, se acuerda que al personal eventual que labora en dichos turnos, no se le cubrirá el pago de altura, bajo ningún concepto.

Los mecánicos de esa área que requieran realizar los cambios de aceites en los equipos y en ese momento los engrasadores se encuentren realizando sus tareas en otros equipos, se acuerda que serán los propios mecánicos del área de Bandas y Sistemas quienes deberán suministrar el aceite a los equipos que estén dando el servicio.

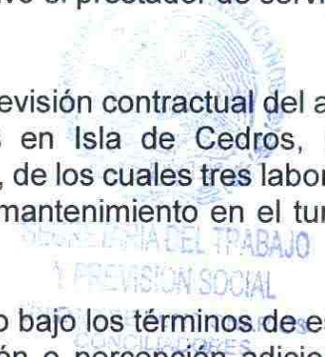
Ambas partes están de acuerdo que la responsabilidad de los engrasadores, es llevar a cabo el engrase y los cambios de aceite en los equipos, incluyendo el drenado, cambio de filtro y relleno de aceite.

Asimismo, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** aceptan que para efecto del cálculo de los pagos, se tomarán como 5 horas diarias contemplando la semana de lunes a sábado, y en el supuesto que en cualquier día de la semana (lunes a domingo) los trabajadores fallen o se nieguen a realizar cualquiera de las actividades mencionadas, **LA EMPRESA** descontará la parte proporcional de horas de altura y no tendrá ningún efecto de compensación extra por altura independientemente del lugar donde se labore durante la semana solo la cantidad específica de 30 horas semanales al estar laborando en los turnos.

DECIMA OCTAVA. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan pagar diferencia de salario a la categoría inmediata superior al personal del que cubre las eventualidades en el área de "ShipLoader" (eléctricos). Asimismo, se buscarán alternativas de capacitación del personal de planta que actualmente cubre dichas eventualidades.

DECIMA NOVENA. - **LA EMPRESA** acuerda en pagar diferencia de salario, previo examen de conocimientos teóricos y prácticos, a los engrasadores del área de Bandas y Sistemas de Isla de Cedros que realicen labores de mecánica en dicha área.

VIGESIMA. - **LA EMPRESA** pagará a los operadores de tractores D-7 que laboran en el área de Descarga de Barcazas, el doble del monto establecido por concepto de descopete,



cuando realicen esta actividad, siempre y cuando se esté descargando otra barcaza al mismo tiempo.

VIGESIMA PRIMERA. - **LA EMPRESA** pagará una hora extra a los trabajadores que desempeñan el puesto de operador de: Tractores D-7, Tractores D-9, Palomar y del "Wing Stacker" en el área de Descarga de Barcazas, por concepto de compensación por hacer los relevos arriba de la barcaza, incluyendo el cambio de turno, lo anterior a fin de no interrumpir en ningún momento la descarga de la barcaza, y en consecuencia, optimizar los tiempos de descarga.

VIGESIMA SEGUNDA. - **LA EMPRESA** se compromete a incluir a 2 (dos) carpinteros del área de Comunidad e integrarlos al grupo de trabajo que cambia madera en el área de Muelles, los cuales serán remunerados mediante el pago del tiempo extra que generen durante la ejecución de los trabajos. Lo anterior con el propósito de que los trabajadores que intervengan en dichas tareas, en lugar de generar 12 (doce) horas a la semana, puedan generar 17 (diecisiete) horas por semana.

Con el objeto de que la oportunidad sea equitativa, se procurará rotar al personal señalado en párrafo anterior, siempre y cuando tengan la capacidad y calidad para realizar los trabajos requeridos en los muelles.

VIGESIMA TERCERA. - **LA EMPRESA** continuará otorgando facilidades al **SINDICATO** para que utilicen en forma temporal las instalaciones de la escuela primaria y del kínder ubicados en Punta Morro Redondo, Isla de Cedros para uso de centro de capacitación y funeraria.

VIGESIMA CUARTA. - **LA EMPRESA** pagará (9) nueve horas de altura por semana, a los operadores del área de Carga de Barcos. Lo anterior, como compensación, en su caso, por las labores que desempeñan durante la carga de barcos.

VIGESIMA QUINTA. - **LA EMPRESA** contratará eventualmente a 3 (tres) Auxiliares "A" para que desempeñen labores de limpieza y actividades diversas, propias del atraque y desatraque de barcos y barcazas, en el área de Operaciones en Isla de Cedros, B.C.

VIGESIMA SEXTA.- Con relación a los ausentismos del personal que labora en Planta de Fuerza derivado de permisos, vacaciones, incapacidades y/o fallas que no sean cubiertas por personal eventual, **LA EMPRESA** acepta en suplir dichos ausentismos con el personal de base que esta de descanso, siendo obligatorio asistir de acuerdo al rol del departamento.

Se acuerda también entre ambas partes que en caso de que se suscite más de una ausencia en forma simultánea, se realizará transferencia de personal del área de combustóleo para cubrir alguna de ellas.

EL SINDICATO y **LA EMPRESA** aceptan dejar sin efecto lo establecido en la cláusula Vigésima Octava del convenio único correspondiente a la sección de Isla de Cedros celebrado en la pasada revisión contractual 2014, salvo necesidades extraordinarias de **LA EMPRESA**.

VIGESIMA SEPTIMA. - **LA EMPRESA** pagará 4 horas de altura por día al personal de comunidad que labore en trabajos de habilitación e instalación de estructuras de fibra de vidrio. Asimismo, se instalará una sombra para habilitación de dichos trabajos.

VIGESIMA OCTAVA. - LA EMPRESA realizará la reparación de los pisos de las casas prefabricadas. Se quitará el piso de madera y se instalará uno de concreto con su respectiva loseta.

VIGESIMA NOVENA. - LA EMPRESA instalará cerco utilizando banda de hule para protección del campo de futbol en este centro de trabajo.

TRIGESIMA. - Con relación a los boletos de avión establecidos en la cláusula 71 del contrato colectivo de trabajo vigente, LA EMPRESA otorgará boletas de vuelo a nombre del trabajador que los solicite, pudiendo este designar los usuarios de los mismos.

TRIGESIMA PRIMERA. - LA EMPRESA acepta en cambiar el overol a los mecánicos que realicen el cambio de cables en el stacker.

TREIGESIMA SEGUNDA. - LA EMPRESA acepta en pagar el tiempo extraordinario que genere el personal del Taller Eléctrico que labora en los turnos de respaldo a la operación de descarga de barcazas y carga de barcos, cuando el supervisor en turno le instruya realizar un trabajo que se extienda después de su jornada normal de trabajo. **Se mantiene.**

TRIGESIMA TERCERA.- En virtud de los trabajos adicionales que desarrollan los electricista de turno del Ship Loader en Isla de Cedros durante la carga de barcos como lo son: monitoreo de basculas, tareas de coordinación de la carga al comunicarse constantemente con el operador de caja de barcos y operador de C1, LA EMPRESA acuerda con el SINDICATO cubrir 32 horas de altura a la semana, haya o no haya carga de barcos.

Las partes convienen que queda incluido dentro de este esquema, los trabajos de altura reales que realizan los trabajadores durante la carga de barcos en cada uno de los turnos establecidos, como es el caso de la revision de alumbrados de muelles, conveyor C1 y el nuevo cargador, así como trabajados de conexión y desconexión de barcazas.

Así lo acordaron las partes, las cuales, una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en siete tantos en originales, en la Ciudad de México a 20 de octubre del 2016.

Por la Empresa

Lic. Jose Luis Espinoza Talavera
Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

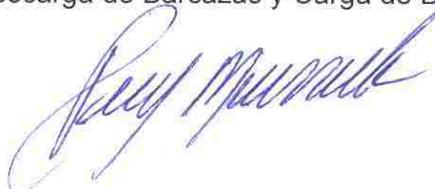
Por el Sindicato

Sr. Luis Martín Pérez Murrrieta
Sindicato Industrial de Trabajadores
Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de
la Baja California (CROC).

Isla de Cedros

Departamento	Camisa	Camisa Tipo Polo	Pantalón	Overol Dickies Color Gris	Sudadera	Chamarra	Calzado
Descarga de Barcazas	1 Marca Dickies	2 Marca Dickies	2 Marca Dickies	1 Térmico cada tres años	2 sudaderas por año	1 Tipo Capuchón	3 Pares
Carga de Barcos	1 Marca Dickies	2 Marca Dickies	2 Marca Dickies	1 Térmico cada tres años	2 sudaderas por año	1 Tipo Capuchón	3 Pares
Mantto. General y Limpieza	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Sudadera	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Área de Cribas	1 Marca Dickies	2 Marca Dickies	2 Marca Dickies	1 Térmico	No aplica	1 Tipo Capuchón	3 Pares
Lancheros	1 Marca Dickies	2 Marca Dickies	2 Marca Dickies	1 Térmico	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Choferes	1 Marca Dickies	2 Marca Dickies	2 Marca Dickies	1 Térmico	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Bandas y Sistemas	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Dickies Mezclilla	2 Convencional	1 sudadera	1 Tipo Capuchón	3 Pares
Areneo y Pintura	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Dickies Mezclilla	1 Convencional	No aplica	1 Tipo Calcetín	2 Pares calzado 1 par de bota
Areneo y Pintura (carroceros)	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Levis Prelavado	1 Convencional	No aplica	1 Tipo Calcetín	2 Pares calzado 1 par de bota
Taller Mecánico (1)	No aplica	No aplica	No aplica	2 Convencional 1 Térmico	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Taller Mecánico (2)	2 Marca Levis Prelavado	No aplica	2 Marca Levis Prelavado	1 Convencional	No aplica	1 Tipo Capuchón	3 Pares
Taller Mecánico (TyS)	3 Marca Levis Prelavado	No aplica	3 Marca Levis Prelavado	No aplica	No aplica	1 Marca Dickies Mezclilla	3 Pares café oscuro
Taller Eléctrico	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 Marca Dickies Mezclilla	3 Pares
Mantto. Instalaciones	3 Marca Dickies khaki	No aplica	3 Marca Dickies khaki	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Planta Combustóleo	2 Marca Dickies	2 Marca Dickies	3 Marca Dickies	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Almacén	2 Marca Dickies	2 Marca Dickies	3 Marca Dickies	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares

*La dotación para las áreas de Descarga de Barcazas y Carga de Barcos, inicia a partir de la entrega correspondiente 2016.



Convenio que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V., (en adelante **LA EMPRESA**) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California, (CROC), (en adelante **EL SINDICATO**), con motivo de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el periodo 2016-2018, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
Y EMPLEADOS

Derivado de los resultados de la Revisión Salarial celebrada entre **LA EMPRESA** y el **SINDICATO** el pasado 13 de octubre de 2013, a continuación, se transcribe el siguiente acuerdo:

"**LA EMPRESA** y **SINDICATO** aceptan reunirse a más tardar el 31 de enero de 2014, con el objeto de revisar y buscar de manera conjunta, un esquema de trabajo de las áreas de Descarga de Barcazas y Carga de Barcos que redunde en mayores beneficios, para el personal y la productividad de **LA EMPRESA**."

Después de celebrar diversas reuniones entre representantes de las partes, se acordaron las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LA EMPRESA otorgará un bono a los operadores de Tractor D-7 y D-9 del área de Descarga de Barcazas en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla de productividad:

Tabla 1

Promedio Mensual Ton/Turno/Bascula	Bono Mensual Bruto M.N.
6000	\$ 3,315.00
7000	\$ 3,868.00
8000	\$ 4,420.00
9000	\$ 4,976.00
10000	\$ 5,528.00
11000	\$ 6,080.00



12000	\$ 6,632.00
13000	\$ 7,184.00
14000	\$ 7,740.00

Asimismo, **LA EMPRESA** otorgará un bono por Carga de Barcos, que será pagado a los operadores de C-1, Cargadora y Caja de Barcos en forma mensual, de acuerdo a la siguientes tablas de productividad y condiciones que se anexan a este convenio (**Anexo 1**).

SEGUNDA. - En caso de que algún trabajador tenga inasistencias en el trabajo, el bono será proporcional al tiempo trabajado, incluyendo domingos y días de descanso obligatorios.

TERCERA. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan que la base de cálculo de los valores que contiene la tabla 1 (Clausula primera) es bajo las siguientes consideraciones 9 operadores titulares + 2 tractores D7 operando en manera simultaneas.

CUARTA. - **LA EMPRESA** acepta homologar el pago de tiempo extra (Turno I 6hrs, Turno II: 6.5 hrs, Turno III: 7hrs, Turno IV:7.5 hrs) a los operadores de C-1 con los de cargadora cuando haya barco cargando.

QUINTA. - **LA EMPRESA** de acuerdo a sus necesidades, podrá programar a los operadores de C-1, Cargadora y caja de barcos, para laborar tiempo extraordinario en cambio de madera de los muelles, realizar mantenimiento y limpieza de los de equipos. **LA EMPRESA** en ningún momento estará obligada a compensar a los operadores con tiempo extraordinario que no sea laborado.

SEXTA.- Este convenio se aplicará también al personal transferido en forma temporal a cubrir una vacante (vacaciones, permiso, incapacidad ,etc.) a los departamentos de Descarga de Barcazas y Carga de Barcos que realicen trabajos de operador de D-7, D-9, C-1, Cargadora y caja de barcos en los mismos términos que se paga al personal titular de estos puestos y que pertenecen escalafonariamente a las áreas entes mencionadas, es decir, el pago será proporcional al tiempo laborado y la productividad alcanzada en el mes.

SEPTIMA. - **LA EMPRESA** y el **SINDICATO** acuerdan revisar y actualizar estos bonos de productividad en caso de que las condiciones de operación cambien sustancialmente en equipos, tonelaje, entre otros factores que pudiesen presentarse.

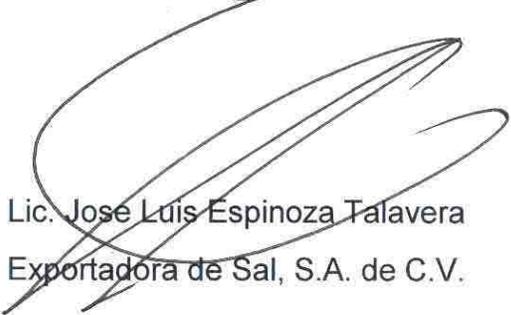
OCTAVA. - El presente convenio regirá hasta en tanto se mantengan las condiciones actuales de la descarga de barcazas y carga de barcos o hasta que una de las partes decida no continuar por alguna afectación, para ello, deberá comunicarlo a la contraparte con 30 días naturales de anticipación, a efecto de tomar las medidas correspondientes.



Así lo acordaron las partes, las cuales, una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en siete tantos en originales, en la Ciudad de México a los 20 días del mes de octubre de 2016.

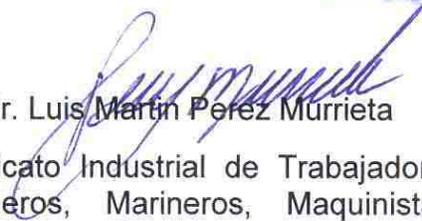


Por la Empresa



Lic. Jose Luis Espinoza Talavera
Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

Por el Sindicato
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
Y EMPLEADOS



Sr. Luis Martin Perez Murrieta
Sindicato Industrial de Trabajadores
Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de
la Baja California (CROC).

Anexo 1

Bono de Productividad Operación Carga de Barcos

Condiciones Generales

Promedio Toneladas/Turno/Calado Barco

Barco 5 Bodegas	Barco 7 Bodegas	Barco 9 Bodegas
8,000.00	9,000.00	10,000.00



Bono Por cada 1,000 Toneladas Adicionales/Turno	
Operadores Cargadora	\$ 120.00
Operadores C-1	\$100.00
Operadores Caja de Barcos	\$ 80.00

A continuación se muestran los cálculos proporcionales del bono a pagar de acuerdo a la productividad adicional de carga de barcos establecida en las condiciones antes mencionadas:

BARCO DE 5 BODEGAS			
TM/TURNO	OPERADORES CARGADORA	OPERADORES C-1	OPERADORES CAJA DE BARCOS
8000	0	0	0
8500	60	50	40
9000	120	100	80
9500	180	150	120
10000	240	200	160
10500	300	250	200
11000	360	300	240
11500	420	350	280
12000	480	400	320
12500	540	450	360
13000	600	500	400
13500	660	550	440
14000	720	600	480
14500	780	650	520
15000	840	700	560
15500	900	750	600

Signature

16000	960	800	640
16500	1020	850	680
17000	1080	900	720

BARCO DE 7 BODEGAS			
TM/TURNO	OPERADORES CARGADORA	OPERADORES C-1	OPERADORES CAJA DE BARCOS
9000	0	0	0
9500	60	50	40
10000	120	100	80
10500	180	150	120
11000	240	200	160
11500	300	250	200
12000	360	300	240
12500	420	350	280
13000	480	400	320
13500	540	450	360
14000	600	500	400
14500	660	550	440
15000	720	600	480
15500	780	650	520
16000	840	700	560
16500	900	750	600
17000	960	800	640
17500	1020	850	680
18000	1080	900	720



BARCO DE 9 BODEGAS			
TM/TURNO	OPERADORES CARGADORA	OPERADORES C-1	OPERADORES CAJA DE BARCOS
10000	0	0	0
10500	60	50	40
11000	120	100	80
11500	180	150	120
12000	240	200	160
12500	300	250	200

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in black ink.

13000	360	300	240
13500	420	350	280
14000	480	400	320
14500	540	450	360
15000	600	500	400
15500	660	550	440
16000	720	600	480
16500	780	650	520
17000	840	700	560
17500	900	750	600
18000	960	800	640
18500	1020	850	680
19000	1080	900	720



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE DESARROLLO JURÍDICO
Y CONSULTORÍA

Seip Alvarez

2